

2022 INFORME
INDIVIDUAL

INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, A.C.

DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022





2022 INFORME
INDIVIDUAL





ÍNDICE





2022 INFORME
INDIVIDUAL





ÍNDICE

	PREFACIO	9
	NOTA METODOLÓGICA	15
1	Datos Generales	27
2	Fiscalización Superior 2.1 Tipos de Auditoría	31
3	Auditoría Financiera y de Cumplimiento 3.1 Objetivo de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento 3.2 Criterios de Selección 3.3 Alcance 3.4 Procedimientos de Auditoría Aplicados	35
4	Auditoría de Desempeño 4.1 Objetivo de la Auditoría de Desempeño 4.2 Criterios de Selección 4.3 Alcance 4.4 Procedimientos de Auditoría Aplicados	41
5	Resultados de la Fiscalización Superior 5.1 Auditoría Financiera y de Cumplimiento 5.2 Auditoría de Desempeño	49
6	Resumen de Observaciones, Recomendaciones y Acciones 6.1 Auditoría Financiera y de Cumplimiento 6.2 Auditoría de Desempeño	77
7	Dictamen	81
8	Unidades Administrativas que Intervinieron en la Fiscalización	85
9	Apéndice	89



2022 INFORME
INDIVIDUAL





PREFACIO





2022 INFORME
INDIVIDUAL



PREFACIO

Inmersa en el proceso permanente de transición y consolidación democrática del Estado, la Fiscalización Superior se edifica como un pilar fundamental en la arquitectura de la rendición de cuentas y el combate a la corrupción que, en tiempos recientes, se han posicionado en las agendas de los diversos sectores como parte de las demandas por revestir a la actividad política y la gestión gubernamental de eficacia, eficiencia, efectividad e integridad. En ello, la Fiscalización Superior tiene la responsabilidad de fungir como un instrumento técnico de supervisión, control, evaluación y seguimiento que contribuya a enfrentar el detrimento de certidumbre en las instituciones públicas, propiciando el uso responsable, honesto y racional de los presupuestos.

Es importante destacar que la Fiscalización Superior y, particularmente sus resultados, **representan una puerta de acceso al flujo de información que favorece la proximidad, comunicación e interacción con la población, al tiempo de vislumbrar estímulos, oportunidades y mecanismos de perfeccionamiento en la gestión** que, de forma conjunta, incrementan la calidad en el gasto, refuerzan el andamiaje institucional y posibilitan la creación de valor público.

Los resultados del proceso de Fiscalización Superior se exponen dentro del Informe Individual, mismo que concentra la metodología que las áreas responsables han determinado para identificar, registrar, analizar y expresar los hallazgos desde la aplicación de las auditorías, así como las conclusiones técnicas derivadas del estudio a la documentación comprobatoria y justificativa presentada por las Entidades Fiscalizadas. En esta línea, el Informe Individual es el producto más representativo en el proceso de Fiscalización Superior al brindar información relevante y oportuna para que, desde el escrutinio público, se dé apertura a un debate constructivo respecto a la efectividad de las acciones de gobierno; así como para que, desde la óptica institucional, se reafirmen los medios de control y contrapesos que permitan robustecer la toma de decisiones para la definición y atención de los problemas públicos.

Así, baste reafirmar que la importancia de exponer los resultados de auditoría en torno a la gestión financiera y desempeño del sector público radica en el carácter estratégico de la información para incidir positivamente en el quehacer institucional, a efecto de que se determinen prioridades de atención, se gestionen de manera objetiva los riesgos advertidos y, en su caso, que la autoridad competente aplique las sanciones para corregir y/o modificar situaciones que representan un riesgo permanente en la actuación de las instituciones públicas.

Los Informes Individuales que representan una ventana de conclusión al proceso de fiscalización son producto del examen objetivo realizado a la gestión administrativa, presupuestal y financiera de los entes sujetos a revisión, así como del análisis sistemático aplicado a la documentación comprobatoria y justificativa que, de acuerdo con los plazos establecidos en la ley, se presentó para atender los hallazgos notificados a través de Cédulas de resultados finales y observaciones preliminares. Tal proceso consideró la

aplicación de las técnicas de auditoría soportadas por las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF), a efecto de garantizar la prominencia de principios fundamentales de auditoría, directrices básicas de revisión e imparcialidad en el registro de los resultados.

De esta manera, los Informes de Resultados que se exponen en el marco de la fiscalización a las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2022, se estructuran de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, considerando los siguientes apartados y elementos fundamentales:

- **Fiscalización Superior.** Dentro de la que se plasma una definición central, así como la descripción del proceso y los tipos de auditoría aplicados.
- **Auditorías Aplicadas.** En las cuales se describen los propósitos de las auditorías, acompañadas por sus objetivos, criterios de selección, alcance y procedimientos empleados, en relación con el cumplimiento del marco jurídico y normativo aplicable en la materia.
- **Resultados de la Fiscalización Superior.** Exponen las conclusiones derivadas del proceso de fiscalización, en relación directa con los hallazgos registrados y notificados a las Entidades Fiscalizadas, al tiempo de señalar las observaciones, recomendaciones y/o acciones pertinentes.
- **Resumen de Observaciones, Recomendaciones y Acciones.** En el que se registra de manera concisa la determinación de resultados en función de las justificaciones y aclaraciones que en su caso hayan presentado las Entidades Fiscalizadas.
- **Dictamen.** En el cual se expresa, de acuerdo con la naturaleza de los ejercicios de auditoría, los alcances y resultados registrados, una valoración en torno a la gestión financiera y el desempeño de la Entidad Fiscalizada.

A partir de este contexto, con fundamento en los artículos 115 y 116, fracción II, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, fracciones X, XII y XXV, 4, 7, 8, 9, fracción III, y 11 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 2, 3, 4, fracciones IV, IX, y XII, 52, 53 y 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 31, 113, 114 y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, fracciones II y III, 199, párrafo primero, 200 y 217, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 4, fracciones I, II, IV, V, VI, VII, VIII, XII, XIII, XVII, XX y XXI, 5, 6, 7, 27, 30, 31, 41, 58, 59, 60, 114, fracciones I, III y XX, 115, 120, párrafo segundo, 122, fracciones I, X, XIV, XVI, XXXVIII y XXXIX, 123, párrafo primero, y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 2, fracciones I, II, III, IV y V, 3, 4, 5, fracciones I, IV y VI, 9, párrafo primero, 10,



fracciones I, XXVI, XXVII, XXVIII, LIII y LVII, 13, fracciones XXII y XXXII, 17, fracciones XXV y XXVII, 20, fracción XXIV, 26, fracción XII, 27, fracción XIII, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla; Acuerdo emitido por la Comisión General de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado del Honorable Congreso del Estado de Puebla, de fecha 12 de marzo de 2024, en referencia al artículo 56, párrafo quinto, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, así como el Acuerdo emitido por el Honorable Congreso del Estado de Puebla por el que me nombran Encargado de Despacho de la Auditoría Superior del Estado de Puebla y otorgan las atribuciones necesarias en los términos que se precisan en el mismo, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 26 de octubre de 2023, tengo a bien presentar al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, por medio de la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, el Informe Individual con motivo de la Fiscalización Superior efectuada al **Instituto de Administración Pública del Estado de Puebla, A.C.**, correspondiente al ejercicio fiscal 2022.

Partiendo de ello, se resalta que el contenido del presente Informe Individual será de carácter público en cumplimiento con las disposiciones legales en la materia y se pondrá a disposición en la página oficial de Internet de esta Autoridad Fiscalizadora; y finalmente, siguiendo los principios de legalidad, objetividad, profesionalidad, honradez, imparcialidad y confiabilidad que rigen la actuación de esta institución, se reitera el compromiso de impulsar la rendición de cuentas y propiciar el combate a la corrupción en beneficio de la sociedad poblana.

Atentamente

Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza, 30 de agosto de 2024

Francisco Fidel Teomitzi Sánchez

Encargado de Despacho de la Auditoría Superior del Estado de Puebla



2022 INFORME
INDIVIDUAL





NOTA METODOLÓGICA





2022 INFORME
INDIVIDUAL



NOTA METODOLÓGICA

Los Informes Individuales correspondientes a las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2022, se han estructurado siguiendo las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, a partir de las cuales se emplea una técnica para la identificación, registro, análisis, atención, evaluación y seguimiento de los hallazgos notificados. A la par de ello, también se ha posibilitado advertir una serie de factores contextuales de carácter técnico-administrativo, operativos y de funcionalidad que - además de guardar una incidencia en la integración- obligan la inscripción de la presente nota para garantizar una lectura práctica de los mismos.

Consideraciones Generales

- Los datos, cifras e información relacionada con la gestión financiera y el desempeño, son proporcionados en su totalidad por las Entidades Fiscalizadas, siendo responsabilidad de éstas que se garantice la disposición de información íntegra, veraz y confiable en torno al proceso de fiscalización.
- El análisis de los datos, cifras e información remitidas por las Entidades Fiscalizadas, parte del supuesto base en que éstas se rigen por los principios, criterios, postulados y lineamientos contenidos en el marco legal dentro del que se inscriben las tareas relacionadas con presupuestación, contabilidad gubernamental, disciplina financiera, fiscalización, rendición de cuentas, transparencia, entre otras.
- En la atención a los hallazgos notificados a través de las Cédulas de resultados finales y observaciones preliminares, las áreas responsables de analizar la documentación comprobatoria y justificativa, parten del supuesto de que la información remitida por las Entidades Fiscalizadas se integró observando los requerimientos correspondientes, la correcta carga en los medios de almacenamiento -conforme a los formatos y codificaciones establecidas en las Guías-, así como su lectura en equipos de cómputo.

Estructura

Los Informes Individuales, presentan una estructura general conformada por nueve apartados centrales, correspondientes a:

- **Datos Generales**

En el primer apartado, se presentan los datos generales de identificación relacionados con la Entidad Fiscalizada, destacando sus características principales respecto al contexto en el que se desempeñan las actividades y de las cuales, en una muestra determinada, son sujetas al proceso de Fiscalización Superior.

- **Fiscalización Superior**
En el segundo apartado, se presenta una definición y descripción del proceso desarrollado para efectuar la Fiscalización Superior en el escenario local a través de la Auditoría Superior del Estado de Puebla; así como los tipos de auditoría implementados.
- **Auditoría Financiera y de Cumplimiento**
En el tercer apartado, se expone lo concerniente al tipo de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, destacando: objetivo, criterios de selección, alcance y procedimientos aplicados.
- **Auditoría de Desempeño**
En el cuarto apartado, se describe detalladamente el tipo de Auditoría de Desempeño relacionada con su objetivo, criterios de selección utilizados, alcance determinado y procedimientos aplicados.
- **Resultados de la Fiscalización Superior**
En el quinto apartado, se muestran de forma detallada los resultados de la revisión a la documentación comprobatoria y justificativa que la Entidad Fiscalizada presentó para atender los hallazgos previamente notificados en la Cédula de resultados finales y observaciones preliminares, de acuerdo al proceso de fiscalización; lo anterior tanto en el ámbito Financiero y de Cumplimiento, como en lo que respecta a Desempeño.
- **Resumen de Observaciones, Recomendaciones y Acciones**
En el sexto apartado, se expresa de manera concreta el total de observaciones determinadas, la cantidad de ellas que fueron aclaradas y justificadas, así como las que derivaron en pliegos de observaciones, solicitudes de aclaración, promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria y/o recomendaciones en lo que respecta a la Auditoría de Cumplimiento Financiero, así como las Recomendaciones en el ámbito de la Auditoría de Desempeño.
- **Dictamen**
En el séptimo apartado, se expresa una valoración general de la gestión efectuada a los recursos públicos.
- **Unidades Administrativas que intervinieron en la Fiscalización**
En el octavo apartado, se enlistan las áreas que intervinieron en el proceso de fiscalización, así como en la integración de los Informes Individuales.
- **Apéndice**
El apéndice permite a la persona lectora dimensionar la responsabilidad de la Entidad Fiscalizada en el marco de la Ley correspondiente y los procedimientos de auditoría aplicados, así como hacer patente que las acciones y

recomendaciones que, en su caso, se generen, quedan formalmente promovidas y notificadas.

Fiscalización

- **El Proceso de Fiscalización Superior se desarrolló considerando dos vertientes temporales de intervención institucional** que, a efecto de garantizar un estricto apego a la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, se entrelazaron en la integración de los Informes Individuales. En este sentido, **la primera vertiente se ubica en el lapso que comprende del 01 de enero al 27 de octubre del año 2023**, dentro del cual se emitió un Programa Anual de Auditoría correspondiente a la fiscalización de las Cuentas Públicas 2022, que amparó la etapa de planeación, requerimientos de información, ejecución de auditorías, recepción y registro de información entregada por parte de las Entidades Fiscalizadas, así como la integración y notificación de un conjunto de Cédulas de resultados finales y observaciones preliminares; elementos que se reconocieron como actos administrativos formalizados **bajo el enfoque institucional que en su momento, las y los servidores públicos al frente de las áreas responsables del proceso de fiscalización, determinaron viables**. Teniendo en consideración los antecedentes previamente descritos, la segunda vertiente se ubica a partir del **28 de octubre del año 2023, fecha en la que se efectuó un cambio en la titularidad de la Auditoría Superior de Estado y con ello la reestructura institucional de intervención** que implicó cambios organizacionales y procedimentales para alinearse a los modelos y Normas Profesionales de Auditoría Gubernamental, tomando como referencia lo presentado por la Auditoría Superior de la Federación, el Sistema Nacional de Fiscalización y la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI, por sus siglas en inglés).
- Por lo anterior, es relevante advertir que los Informes Individuales expresan resultados vinculados con los actos administrativos formalizados en el marco inicial del proceso de fiscalización al ejercicio 2022, empero soportados por una técnica de auditoría que permite el estudio e interpretación objetiva y sistemática de los hallazgos notificados frente a la documentación comprobatoria y justificativa presentada en observancia de las disposiciones jurídicas-normativas en materia de gestión financiera y de desempeño.

Alcances

- En la ejecución del proceso de Fiscalización Superior, **el alcance de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento refiere exclusivamente al universo y muestra de recursos públicos fiscalizables** de conformidad con las facultades otorgadas en el orden local; **en lo que respecta a la Auditoría de Desempeño el alcance refiere al universo y muestra de los Programas Presupuestarios en los que se**

advierte una mayor representatividad de la asignación de recursos y gasto público, y sobre los que se verifica exclusivamente el cumplimiento de los objetivos y metas a través de la aplicación de procedimientos enmarcados en las etapas del Ciclo Presupuestario.

Resultados

- Los Informes Individuales se vinculan con los hallazgos iniciales que derivaron de las auditorías practicadas y fueron notificados a las Entidades Fiscalizadas, considerando en ello, la documentación comprobatoria y justificativa que se remitió para atender las observaciones preliminares; de esta manera **los resultados expresados manifiestan exclusivamente aquellos que posterior a la etapa de confronta, se mantienen sin la aclaración pertinente** y derivan en diversas acciones correspondientes al tipo de auditoría aplicada.

Auditoría Financiera y de Cumplimiento

- Los resultados de fiscalización en materia de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, parten de seis procedimientos de auditoría relacionados con gestión financiera: Cuenta Pública; Control Interno; Ingresos; Egresos; Adquisiciones y Servicios; así como Obra Pública. A partir de los cuales se genera el primer rubro de Clasificación para el registro de Resultados y se identifica a través de una clave numérica conformada por tres dígitos, el primero de ellos referente a la ubicación del apartado general del informe; el segundo al tipo de auditoría que se aplica; y el tercero al procedimiento de auditoría que se ejecuta (véase el cuadro 1).

Cuadro 1. Primer Rubro de Clasificación para Resultados en Auditoría Financiera y de Cumplimiento

Primer Rubro de Clasificación								
	Apartado General	Tipo de Auditoría	Procedimiento de Auditoría Financiera y de Cumplimiento					
Número	5	5.1	5.1.1	5.1.2	5.1.3	5.1.4	5.1.5	5.1.6
Descripción	Resultados de Fiscalización Superior	Auditoría Financiera y de Cumplimiento	Cuenta Pública	Control Interno	Ingresos	Egresos	Adquisiciones	Obra Pública

Fuente: Elaboración propia.

*Los Procedimientos de Auditoría Financiera y de Cumplimiento no corresponden a una numeración establecida, más bien responde a una numeración consecutiva que busca un orden de presentación, por lo cual pueden encontrarse en el texto numerados de manera diferente, lo anterior depende de cuáles y en qué orden apliquen para cada Ente Fiscalizado.

Nota: En cuanto al Control Interno como mecanismo que contribuye a la rendición de cuentas y la Fiscalización Superior, es necesario puntualizar que, se presenta tanto en la perspectiva de cumplimiento financiero, desde el punto de vista contable y como

controles específicos del proceso administrativo; como en la perspectiva de desempeño, que contribuye a la mejora de la gestión gubernamental, sin que ello determine si alguna de las dos es preponderante. Ante estos resultados, se hace de conocimiento de la o el lector, que el Control Interno tiene un espectro de aplicación mayor, por lo que en los procedimientos de auditoría que se ejecuten para futuros procesos de fiscalización, se deberá puntualizar el enfoque y el alcance de acuerdo con cada tipo de auditoría que se lleve a cabo.

- o Teniendo como base la Clasificación por Procedimientos de Auditoría, se expresa el o los Elementos de Revisión que se albergan dentro de la materia sujeta a fiscalización. Este componente es altamente relevante en los Resultados de la Fiscalización, puesto que, a partir del o los Elementos de Revisión, se determina el total de resultados, la cantidad que fue aclarada y justificada, así como las que derivan en recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones y/o promoción de responsabilidades administrativas sancionatorias. Con ello se genera el segundo rubro de clasificación.
- o Para tales efectos, el o los Elementos de Revisión se acompañan por una serie de rubros que permiten identificar la lógica secuencial, continua y simultánea sobre el análisis y posterior determinación de resultados (véase el cuadro 2). Estos son:
 - *Importe observado*, referente a la cantidad de recursos económicos que, de acuerdo con la muestra y fuente de financiamiento son sujetos de fiscalización.
 - *Documentación Soporte*, en la que se describen las unidades documentales, archivos y/o expedientes analizados que permiten acreditar o respaldar las acciones sujetas a fiscalización.
 - *Descripción de Observaciones*, dentro del que se detalla el análisis realizado a través de las técnicas de auditoría y en el que se exponen los hechos con probables incumplimientos al marco legal, jurídico y normativo aplicable a la gestión financiera. Cabe destacar que este apartado, guarda congruencia con las Cédulas de Revisión de Resultados Finales y Observaciones Preliminares notificadas con anterioridad, y que lo vertido aquí corresponde a actos administrativos formalizados.
 - *Análisis de las justificaciones*, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada, apartado en el que se desarrolla una descripción pormenorizada de las unidades documentales, expedientes y/o archivos que fueron remitidos para atender las observaciones previamente notificadas, mismo en que se expresan las condicionantes particulares que configuran y expresan un resultado.
 - *Acciones y/o recomendaciones*, dentro del que se muestra la determinación final por parte del área responsable de la Auditoría Superior del Estado de Puebla respecto al elemento sujeto a revisión, el cual puede derivar en pliegos de observaciones, solicitudes de

aclaración, promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria y/o recomendaciones, como previamente se señaló.

- *Fundamento Legal Aplicable*, mismo en el que se enlista y describe el marco jurídico y normativo dentro del que se establecen las obligaciones a partir de los cuales se permite demostrar el cumplimiento (o incumplimiento) de las obligaciones relacionadas con la gestión financiera de la Entidad Fiscalizada.

Cuadro 2. Estructura del apartado Resultados de Fiscalización Superior, considerando el Primer y Segundo rubros de clasificación

Numeración	Apartado Correspondiente	Ejemplo	Comentario
Primer Rubro de clasificación			
5	Apartado General	Resultados de Fiscalización Superior	
5.1	Tipos de Auditoría	Auditoría Financiera y de Cumplimiento	
5.1.4	Procedimiento de Auditoría Financiera y de Cumplimiento	Egresos	<i>Puede cambiar con respecto al Cuadro 1. Primer Rubro de Clasificación</i>
Segundo Rubro de clasificación			
1	Elemento de Revisión	Servicios Personales	<i>Se numera de manera consecutiva cada Elemento de Revisión con números naturales (1,2,3,4, ...) y en su conjunto representa el total de observaciones.</i>
	Importe Observado	\$1,364,692.59	
	Documentación Soporte	<ul style="list-style-type: none"> • Evidencia de pago • Balanza de comprobación • Concentrado Anual de Nóminas 	
	Descripción de las Observaciones		
	Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada	Desarrollo correspondiente al Elemento de Revisión	
	Resultado	Solicitud de aclaración	
	Fundamento Legal Aplicable		

Fuente: Elaboración propia.

Auditoría de Desempeño

- o Advirtiendo que las actuaciones en materia de desempeño se orientan a la promoción de una gestión gubernamental económica, eficaz, y que de manera continua y gradual, enfrenta los altos retos por transformar la visión anquilosada en la vida de las instituciones públicas, los resultados emitidos en materia de Auditoría de Desempeño consideran dos vertientes:

- o La primera de ellas denominada Aspectos Relevantes, los cuales derivan de la valoración a la información y documentación que fue proporcionada por la Entidad Fiscalizada durante la etapa de ejecución de la auditoría, es decir, durante la contestación al requerimiento de información o, en su caso, de la visita domiciliaria; de manera que, únicamente se encuentran aquellos aspectos de los que se señaló un avance en la materia.
- o La segunda expresa una serie de Resultados y Recomendaciones, derivados de la valoración a la información y documentación remitida por la Entidad Fiscalizada para aclarar y justificar los resultados y observaciones preliminares, así como su determinación, es decir, si se atendieron o no los resultados, y a partir de estos, se emitió una recomendación, en caso de aplicar.
- o La identificación de las dos vertientes, inicia con un primer dígito que indica el apartado del informe en el que se ubica la o el lector, seguido por el dígito que indica el tipo de auditoría que se aplica, así como el tipo de vertiente, comenzando con los Aspectos Relevantes y finalmente con los Resultados y Recomendaciones (véase el cuadro 3).

Cuadro 3. Primer Rubro de Clasificación en materia de Desempeño

Primer Rubro de Clasificación en materia de Desempeño				
	Apartado General	Tipo de Auditoría	Tipo de vertiente	
Número	5	5.2	5.2.1	5.2.2
Descripción	Resultados de Fiscalización Superior	Auditoría de Desempeño	Aspectos Relevantes	Resultados y Recomendaciones

Fuente: Elaboración propia

- o Las vertientes se estructuran a partir de los **Procedimientos Generales** de auditoría aplicados en torno a cinco etapas del ciclo presupuestario y dos temas transversales vinculados con las disposiciones establecidas en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, estos son: **Planeación, Programación y Presupuestación, Evaluación, Seguimiento, Rendición de Cuentas, Control Interno, y Perspectiva de Género**. Al interior de cada Procedimiento General se inscribe una serie de **Procedimientos Específicos**, los cuales corresponden a los elementos de análisis que los componen (véase el cuadro 4).

**Cuadro 4. Segundo Rubro de Clasificación para Resultados en Auditoría de Desempeño
 (Procedimientos Generales y Específicos)**

Primer y Segundo Rubro de Clasificación en materia de Desempeño						
Apartado General	Tipo de Auditoría	Tipo de vertiente				
Número	5	5.2	5.2.1		5.2.2	
Descripción	Resultados de Fiscalización Superior	Auditoría de Desempeño	Aspectos Relevantes		Resultados y Recomendaciones	
Procedimientos Generales de Auditoría de Desempeño						
1 (P)	2 (PP)	3 (S)	4 (E)	5 (RC)	6 (MCI)	7 (PG)
Planeación	Programación y Presupuestación	Seguimiento	Evaluación	Rendición de Cuentas	Mecanismos de Control Interno	Perspectiva de Género
(a) (b)	(a) (b) (c)	(a) (b) (c)	(b) (c)	(a) (b) (c)	(a) (b) (c)	(a) (b) (c)
Procedimientos Específicos						
(P-PED/PMD)	(PP-DPP)	(S-CFPP)	(E-PAE)	(RC-LGCG)	(MCI-AC)	(PG-PPG)
Instrumentos de planeación	Diseño de los Programas presupuestarios	Cumplimiento Final de los Programas Presupuestarios	Programa Anual de Evaluación	Cumplimiento al Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental	Ambiente de Control	Programas presupuestarios con Perspectiva de Género
(a) (b) (c)	(a) (b) (c)	(a) (b) (c)	(b) (c)	(a) (b) (c)	(a) (b) (c)	(a) (b) (c)
(P-ODS)	(PP-DID)		(E-AI)	(RC-PC)	(MCI-AR)	(PG-PPG)
Objetivos de Desarrollo Sostenible	Diseño de los Indicadores de Resultados		Auditorías Internas	Participación Ciudadana	Administración de Riesgos	Acciones con Perspectiva de Género
(a) (b) (c)	(a) (b) (c)		(b) (c)	(b)	(a)	(a) (b) (c)
(P-IN)	(PP-IPP)				(MCI-AC)	
Inclusión Social	Información Programática y Presupuestaria				Actividades de Control	
(b)	(a) (b) (c)				(a)	
					(MCI-C)	
					Información y Comunicación	
					(a)	
					(MCI-S)	
					Supervisión	
					(a)	

(a)	Paraestatales
(b)	Ayuntamientos
(c)	Paramunicipales

Fuente: Elaboración propia

- o En cuanto al registro de los **Aspectos Relevantes**, estos se expresan a partir del Procedimiento General que se analiza y, posteriormente, aborda el Procedimiento Específico; asimismo se asienta la descripción del resultado mediante el cual se reconocen los aspectos positivos en materia de desempeño.
- o Los **Resultados y Recomendaciones** en materia de desempeño, se presentan a partir del Procedimiento General acompañado por el Procedimiento Específico; posteriormente se expresa un **Resultado**, y en caso de aplicar una Recomendación, esta se enumera de manera consecutiva y termina con una clave alfanumérica asignada para su identificación; finalmente se establece el Fundamento Legal (véase los cuadros 5 y 6).

Cuadro 5. Construcción de la clave alfanumérica de las Recomendaciones

Dígito continuo (Permite contabilizar el número total de recomendaciones emitidas)	Recomendación	Clave de la Entidad Fiscalizada	Año de la Cuenta Pública	Letras que identifican al Procedimiento General *Referirse al Cuadro 4	Acrónimo del Procedimiento Específico *Referirse al Cuadro 4
1		9077	2022	S	CFPP

Fuente: Elaboración propia

Cuadro 6. Clasificación para Recomendaciones en Auditoría de Desempeño

Numeración	Apartado Correspondiente	Ejemplo	Comentario
Primer Rubro de clasificación			
5	Apartado General	Resultados de Fiscalización Superior	
5.2	Tipos de Auditoría	Auditoría de Desempeño	
5.2.2	Resultados y Recomendaciones de Desempeño		
	Procedimiento General	Seguimiento	
	Procedimiento Específico	Cumplimiento Final de Programas Presupuestarios (S-CFPP)	
	Descripción del Resultado	S-CFPP	
	Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada		
1	Recomendación	9077-2022-S-CFPP	<i>El dígito de la recomendación, siempre será un número natural (1,2,3,4...) y en su conjunto representa el total de recomendaciones</i>
	Fundamento Legal		

Fuente: Elaboración propia



2022 INFORME
INDIVIDUAL





DATOS GENERALES





2022 INFORME
INDIVIDUAL



DATOS GENERALES



INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, A.C.

El Instituto de Administración Pública del Estado de Puebla, A.C. tiene como objeto social promover el progreso y desarrollo de las ciencias administrativas en el Estado de Puebla, para lo cual realiza funciones relacionadas con la profesionalización, capacitación y actualización de las y los servidores públicos; así como la investigación, consultoría y divulgación.



2022 INFORME
INDIVIDUAL





FISCALIZACIÓN SUPERIOR





2022 INFORME
INDIVIDUAL



2. Fiscalización Superior

En un contexto democrático, la rendición de cuentas se materializa, principalmente, gracias a los mecanismos institucionales. Uno de esos mecanismos es el denominado binomio “fiscalización superior-auditoría gubernamental”, el cual consiste en instrumentos formales que hacen posible llevar a cabo la revisión de los recursos públicos, de forma que se compruebe el destino, la administración y el uso de los mismos conforme al marco legal aplicable.

Para dimensionar los alcances del citado binomio, vale la pena recuperar lo establecido por la Real Academia Española (RAE), en el sentido de que “fiscalizar” implica traer a juicio las acciones u obras de alguien. Por otra parte, la RAE indica que el término “auditar” se relaciona con examinar la gestión económica de una entidad a fin de comprobar si se ajusta a lo establecido por ley.

En este marco conceptual, la fiscalización que realiza la Auditoría Superior del Estado de Puebla implica el uso de metodologías, procedimientos, herramientas y otros elementos, que, sumados al capital humano, permiten emitir diferentes informes que tienen como propósito dar cuenta de los resultados de la gestión de las Entidades Fiscalizadas, conforme a lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

Bajo este razonamiento, cabe señalar que, la Auditoría Superior del Estado de Puebla es el órgano especializado del Congreso del Estado encargado de la fiscalización de las Cuentas Públicas, la cual tiene como propósito determinar si los resultados de la gestión financiera cumplen con las disposiciones legales aplicables, así como verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes, programas y subprogramas correspondientes. La función de fiscalización se realiza conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, profesionalidad, honradez y confiabilidad; con el propósito de proporcionar información con autonomía, independencia y objetividad de la gestión gubernamental.

Por lo tanto, el Informe Individual que se presenta, reviste de especial importancia, tanto por el cumplimiento del mandato legal que rige el quehacer de este Ente Fiscalizador, como por el hecho de concretar la función de fiscalización que tiene un papel preponderante en un esquema de pesos y contrapesos, así como de promover el buen gobierno y la mejor administración de la hacienda pública, mediante la vigilancia de los recursos que la conforman.

La Ilustración 1 facilita la comprensión, en términos generales, de las etapas que se realizan como parte de dicha fiscalización.

Ilustración 1. Proceso de Fiscalización Superior



Fuente: Elaboración propia con base en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

2.1 Tipos de Auditoría

En este sentido, la Auditoría Superior del Estado de Puebla, de conformidad con lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, realiza dos tipos de auditorías:

- Financiera y de Cumplimiento
- De Desempeño

Lo anterior, de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría del Sector Público (INTOSAI), cabe mencionar que, la Auditoría Superior de la Federación (ASF¹), referente nacional en materia de fiscalización superior, señala la existencia de otras auditorías que se pueden llegar a desarrollar, de acuerdo con las capacidades organizacionales del ente fiscalizador y el ámbito de competencia que corresponda, las cuales pueden ser:

1. Auditoría de inversiones físicas.
2. Auditoría forense.
3. Auditoría a las tecnologías de la información y comunicaciones.
4. Auditoría a los sistemas de control interno.

¹ Información disponible en https://www.asf.gob.mx/Section/53_Tipos_de_auditorias_desarrolladas



AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO





2022 INFORME
INDIVIDUAL



3. Auditoría Financiera y de Cumplimiento

La Auditoría Financiera y de Cumplimiento es un proceso sistemático en el que de manera objetiva se obtiene y se evalúa la evidencia para determinar si la información financiera y las acciones llevadas a cabo por las Entidades Fiscalizadas, en la captación, recaudación, administración, ejercicio y aplicación de recursos públicos, se realizaron de conformidad con las disposiciones legales, la normativa aplicable y con base en principios que procuren la adecuada gestión financiera.

3.1 Objetivo de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento

La Auditoría Financiera y de Cumplimiento tiene como objetivo revisar los estados financieros, presupuestarios y programáticos, a fin de verificar el cumplimiento del marco regulatorio y los resultados obtenidos de la gestión de los recursos públicos y, en su caso, la planeación, programación, adjudicación, ejecución, seguimiento y entrega-recepción de los bienes y servicios relacionados con la obra pública ejecutada.

3.2 Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior del Estado de Puebla para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas 2022, de acuerdo con las facultades y atribuciones del mandato constitucional y legal aplicable, en el entendido que la fiscalización realizada corresponde a la totalidad de los Sujetos de Revisión que señala la Ley en la materia.

3.3 Alcance

De la revisión a los estados e informes contables, presupuestarios y programáticos que integran la Cuenta Pública del Estado 2022, de conformidad con las facultades de fiscalización superior, se obtuvo específicamente lo relacionado con los recursos públicos fiscalizables que captó, recaudó, administró y ejerció el **Instituto de Administración Pública del Estado de Puebla, A.C.**, mismos que corresponden al universo auditable por un importe de **\$8,060,343.47 (ocho millones sesenta mil trescientos cuarenta y tres pesos 47/100 M.N.)**, del cual se revisó una muestra de **\$6,448,274.78 (seis millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil doscientos setenta y cuatro pesos 78/100 M.N.)**, lo que representó el **80.00%** de dichos recursos.

Cabe mencionar que el alcance considera la revisión de los criterios normativos utilizados como referentes durante la ejecución de las auditorías financieras y de cumplimiento que lleva a cabo este Ente Fiscalizador.

3.4 Procedimientos de Auditoría Aplicados

Los procedimientos de auditoría aplicados se establecieron con apego a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, así como de conformidad con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización que son consistentes con los Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público y con base en pruebas y/o muestras selectivas en las que se utilizaron técnicas de auditoría que permitieron comprobar la razonabilidad de la información financiera, las cuales consistieron principalmente en: estudio general, análisis, inspección y cálculo.

- **Cuenta Pública**

Verificar que la Cuenta Pública se presente en los términos previstos en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y demás disposiciones aplicables. Así como, constatar que cumpla con la estructura que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a efecto de comprobar que los estados e informes contables, presupuestarios y programáticos de la Entidad Fiscalizada, que integran la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, son confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, los cuales deben presentar la información sobre la situación financiera, los resultados de la gestión, del ejercicio presupuestal y la situación patrimonial.

- **Control interno**

Revisar los elementos de control interno que haya implementado la Entidad Fiscalizada, en términos de gestión financiera, conforme al modelo que se utilice como referencia, los cuales abonan a reducir la probabilidad de ocurrencia de irregularidades.

- **Ingresos**

Revisar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados, registrados y administrados, así como el cumplimiento con la normativa aplicable. Además, comprobar que los ingresos propios correspondan con los bienes y servicios prestados, que las transferencias recibidas se reportaron adecuadamente y se utilizaron para los fines autorizados.

- **Egresos**

Verificar que los recursos públicos fueron asignados a la Entidad Fiscalizada conforme a la Ley de Egresos o al Presupuesto de Egresos; que se ejercieron en los conceptos y partidas autorizadas, y conforme a la normatividad aplicable desde la planeación, programación, presupuestación, ejecución, seguimiento, en su caso, procedimientos de adjudicación y contratación; así como que cuente con documentación comprobatoria y justificativa, entregables y pagos correspondientes.

- **Adquisiciones y servicios**

Comprobar que los bienes y servicios sean adquiridos de conformidad con la normativa aplicable; que cuenten con procedimiento de adjudicación y con contrato debidamente formalizado, que cumplan con los requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables, que las operaciones se realicen conforme a los términos y condiciones pactadas en el mismo, así como verificar la evidencia sobre la existencia y/o recepción de los bienes y servicios contratados.

- **Obra Pública**

Verificar que los procesos de adjudicación, contratación, ejecución y terminación de las obras públicas o servicios relacionados con las mismas se realizaron de conformidad con las disposiciones legales, reglamentos y normativa aplicable en la materia.



2022 INFORME
INDIVIDUAL





AUDITORÍA DE DESEMPEÑO





2022 INFORME
INDIVIDUAL



4. Auditoría de Desempeño

La Auditoría de Desempeño, según las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, permite determinar si las acciones, planes y programas institucionales se realizan de conformidad con los principios de economía, eficiencia, eficacia y si, derivado de su revisión, existen áreas de mejora. Aunado a lo anterior, la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI, por sus siglas en inglés) la define como una revisión objetiva y confiable que permite conocer si las políticas públicas operan bajo los principios antes mencionados.

Por otra parte, y de acuerdo con lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas comprende la práctica de auditorías o evaluaciones sobre el desempeño, para verificar el grado de cumplimiento de los objetivos y metas de los planes, programas y subprogramas estatales y municipales conforme los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, profesionalidad, honradez y confiabilidad.

4.1 Objetivo de la Auditoría de Desempeño

Tal como lo establece la NPASNF número 300, el objetivo de la Auditoría de Desempeño es promover una gestión gubernamental económica, eficaz y eficiente, entendiendo por economía minimizar los costos de los recursos, por eficacia cumplir con los objetivos planteados y lograr los resultados previstos, y por eficiencia obtener el máximo de los recursos disponibles.

Asimismo, en el marco de actuación de la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño, esta tiene, entre otras atribuciones, la de analizar, revisar y verificar que las Entidades Fiscalizadas, en el cumplimiento de sus objetivos establecidos en los Programas presupuestarios (Pp):

- Alinearon los objetivos y metas de la gestión gubernamental a los dispuestos en los instrumentos de planeación estratégica de orden superior correspondientes.
- Alcanzaron las metas de los indicadores estratégicos y de gestión aprobados.
- Cumplieron las metas de gasto conforme lo programado y presupuestado.
- Consideraron objetivos y acciones enfocados a promover la igualdad entre mujeres y hombres.
- Implementaron mecanismos de control interno y contaron con sus elementos básicos.

4.2 Criterios de Selección

El número de auditorías, así como las Entidades a Fiscalizar fueron determinados en el Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas 2022, el cual consideró una cobertura del "...100 % de los Sujetos de Revisión establecidos en la

Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla”. Asimismo, de acuerdo con el tipo de Entidad a fiscalizar y las técnicas empleadas por la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño, se tomaron en cuenta criterios específicos considerando el objeto de análisis aplicable, los cuales permitieron determinar si las acciones, Programas presupuestarios y los Planes institucionales de la Entidad Fiscalizada operaron conforme a los principios establecidos en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como la demás normativa aplicable en la materia.

4.3 Alcance

La auditoría de desempeño aplicada a la Entidad Fiscalizada denominada **Instituto de Administración Pública del Estado de Puebla, A.C.** consideró un análisis que constó de seis procedimientos generales a través de los cuales se analizó el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), el cumplimiento de las metas establecidas en su Programa presupuestario (Pp), la revisión de los Mecanismos de Control Interno implementados y la existencia de acciones orientadas a promover la igualdad entre hombres y mujeres; en este sentido, se analizó el siguiente Pp:

- Educación Superior.

4.4 Procedimientos de Auditoría Aplicados

El artículo 31, fracción III de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla establece el objeto de la Fiscalización Superior en materia de desempeño, por lo que en este marco de actuación, se determinaron seis procedimientos generales para fiscalizar la Cuenta Pública 2022 en materia de desempeño, de los cuales: los primeros cuatro se asocian con las etapas del Ciclo Presupuestario, definido éste último por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) como el “proceso que permite organizar en distintas etapas (planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas) el ejercicio de los recursos públicos en determinado período”; en el quinto se analizó la implementación de los Mecanismos de Control Interno; y en el sexto procedimiento, se revisaron aquellos objetivos y acciones que promueven la igualdad de género. Estos se presentan en la Ilustración 2. Procedimientos generales de la auditoría de desempeño 2022.

Ilustración 2. Procedimientos generales de la auditoría de desempeño 2022



Fuente: Elaboración propia con base en los procedimientos generales de auditoría de desempeño para la Cuenta Pública 2022 del orden estatal.

- **Planeación**

En este procedimiento general se analiza si la Entidad Fiscalizada alineó los principales objetivos del Programa presupuestario (Pp) al Plan Estatal de Desarrollo (PED) vigente, es decir, si existe una contribución desde el nivel operativo, a la visión de desarrollo social, económico y político planteada en el Documento Rector de la Planeación a nivel estatal; asimismo, se observa si existe alineación del Pp a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), los cuales son una herramienta de planificación y seguimiento en el contexto global, orientada hacia el desarrollo sostenido, inclusivo y en armonía con el medio ambiente.

- **Programación y Presupuestación**

En la programación y presupuestación la Entidad Fiscalizada define, en materia de desempeño, los Pp, así como los recursos necesarios para cumplir sus objetivos, por tanto, debe presupuestar la cantidad, fuente de financiamiento y distribución de sus recursos aprobados, derivando así, entre otros, su estructura programática.

Bajo este contexto, los procedimientos específicos que se auditan son el diseño de los Pp en cuanto a la Lógica Horizontal y la Lógica Vertical, el diseño de los indicadores de desempeño y la información programática y presupuestaria, conforme lo establecido en la Metodología del Marco Lógico (MML), en los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de

Armonización Contable (CONAC) y en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

- **Seguimiento**

El control de las acciones realizadas a través de los Pp es un proceso fundamental para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la planeación, mismo que se lleva a cabo mediante indicadores de desempeño, los cuales permiten medir el avance en el cumplimiento de objetivos de dichos Pp. Los indicadores son un insumo esencial para la toma de decisiones al permitir identificar el cumplimiento de sus objetivos y, en caso contrario, valorar si requieren adecuaciones.

De manera que, para verificar el cumplimiento final del Pp, se revisó el porcentaje de cumplimiento de los indicadores estratégicos y de gestión, además de aplicarse tres parámetros de semaforización: 1. Aceptable; 2. En Riesgo; y 3. Crítico.

- **Rendición de Cuentas**

La rendición de cuentas permite, entre otras cosas, informar sobre los resultados que, en conjunción con la transparencia, realizan las Entidades Fiscalizadas en un periodo determinado. Por ello, para la Cuenta Pública que nos ocupa, se corroboró la información referente a las obligaciones de transparencia y difusión de la información financiera conforme al cumplimiento del Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, tales como:

- o Presupuesto de egresos, que incluye la aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática y económica; y
- o Listado de programas, así como de indicadores estratégicos y de gestión aprobados.

- **Mecanismos de Control Interno**

Este procedimiento evalúa si la Entidad Fiscalizada cuenta con controles internos adecuados que fortalezcan el cumplimiento de sus objetivos y metas, además de prevenir y mitigar los riesgos que puedan afectar su funcionamiento eficaz, eficiente, transparente y conforme a la normativa aplicable. Asimismo, a través de la revisión de los Mecanismos de Control Interno, se valoraron los elementos mediante los cuales se fomentó la integridad y el comportamiento ético de los servidores públicos para lograr una mejora constante del clima y cultura organizacional.

La instauración de un Sistema de Control Interno conlleva una serie de acciones y procedimientos que deben ser desarrollados por la Entidad Fiscalizada; busca la implementación de controles adecuados y suficientes para toda la Institución y delega la responsabilidad de supervisar, evaluar y mejorar continuamente el control interno con la finalidad de proveer una seguridad razonable en el logro de los objetivos y metas institucionales.

- **Perspectiva de Género**

En este procedimiento se constata si en la administración de recursos públicos, la Entidad Fiscalizada tuvo en cuenta la perspectiva de género, entendiéndola como un enfoque que considera las diferentes necesidades de mujeres y hombres. La auditoría se centró en los siguientes aspectos:

- o La incorporación de la perspectiva de género en la formulación de los Pp; así como en su ejecución, lo que significa que los recursos públicos deben utilizarse de manera equitativa para beneficiar a mujeres y hombres por igual.
- o Si la Entidad Fiscalizada realizó acciones que consideran los derechos, necesidades y principios de perspectiva de género.



2022 INFORME
INDIVIDUAL





RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR





2022 INFORME
INDIVIDUAL



5. Resultados de la Fiscalización Superior

5.1 Auditoría Financiera y de Cumplimiento

La Auditoría Superior del Estado de Puebla, de conformidad con las atribuciones y facultades para la fiscalización superior de la Cuenta Pública del ejercicio 2022, llevó a cabo la revisión de los estados e informes contables, presupuestarios y programáticos de la Entidad Fiscalizada, en cumplimiento a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización y demás normas de auditoría aplicables; derivado de los procedimientos realizados, se determinó lo siguiente:

5.1.1 Ingresos

1. Elemento(s) de Revisión: Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
Importe Observado: \$3,000,000.00
Ingresos no registrados en contabilidad

Documentación soporte:

Balanza de comprobación
Oficio de autorización de recursos

Descripción de la(s) Observación(es):

Oficio de autorización de recursos
Derivado del análisis y revisión a la documentación e información presentada por el Instituto de Administración Pública del Estado de Puebla, A.C., así como el oficio número SPF/DA/0091BIS/2022 de fecha 31 de enero de 2022, emitido por la Secretaría de Planeación y Finanzas, dirigido al Instituto de Administración Pública del Estado de Puebla A.C., mediante el cual remitió copia simple del oficio de autorización presupuestal número SPF-SE-023/2022 del 31 de enero de 2022, en cuyo anexo se identificó que como parte de los recursos autorizados por la Secretaría de Planeación y Finanzas se encuentra la partida 3341 "Capacitación Institucional" en cantidad de \$3,000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 M.N.), correspondientes a recursos fiscales, sin embargo, no están registrados en la balanza de comprobación del 01/ene./2022 al 31/dic./2022.

En ese sentido, se solicita proporcione pólizas contables y presupuestales de ingresos y egresos, con la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a los recursos autorizados por la Secretaría de Planeación y Finanzas, en su caso, las aclaraciones que considere pertinentes.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

Con la finalidad de atender el presente resultado con observación, la Entidad Fiscalizada remitió oficio número IAP/054/2024 de fecha 21 de marzo de 2024, según recibo

202410608 del 22 de marzo de 2024, mediante el cual presentó la información y documentación comprobatoria y justificativa consistente en: 4 carpetas, denominadas becas 2022; reorientación de recurso; subsidio 2022 y validaciones 2022; mismas carpetas en las que se anexan pólizas; oficios donde la Entidad Fiscalizada solicita a la Secretaría de Planeación y Finanzas el pago de subsidio y becas; estados de cuenta bancarios y los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet.

Ahora bien, de conformidad con las atribuciones y facultades para la fiscalización superior, derivado de la documentación y argumentos proporcionados por la Entidad Fiscalizada, se observa en los estados de cuenta bancarios los depósitos recibidos por el Gobierno del Estado de Puebla, así como en las pólizas de ingresos los conceptos de subsidios, validaciones y becas; y Comprobantes Fiscales Digitales por Internet que suman la cantidad de \$14,739,791.37 (catorce millones setecientos treinta y nueve mil setecientos noventa y un pesos 37/100 M.N.), cabe mencionar que la integración de los recursos lo conforman la cantidad de \$11,803,600.00 (once millones ochocientos tres mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) y \$3,000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 M.N.) estos últimos por reorientación de recursos remitidos por la Entidad Fiscalizada.

Asimismo, dentro del anexo de reorientaciones aprobada por el Honorable Congreso del Estado, está estipulado la reasignación de \$3,000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 M.N.) a la Secretaría de Planeación y Finanzas de conformidad con el artículo 119 de la Ley de Egresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2022, sin embargo, no remitió pólizas contables y presupuestales del registro de los egresos con su respectiva documentación comprobatoria y justificativa, por lo que no se aportaron los elementos suficientes para su atención.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite la siguiente:

0229-22-90/14-I-SA-01 Solicitud de aclaración

Para que el Instituto de Administración Pública del Estado de Puebla, A.C., aclare y proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria de \$3,000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 M.N.), correspondientes a recursos fiscales, según oficio emitido por la Secretaría de Planeación y Finanzas, número SPF-SE-023/2022, mediante el cual se autorizaron recursos al Instituto de Administración Pública del Estado de Puebla, A.C., por concepto de Capacitación Institucional, de los cuales no remitió pólizas contables y presupuestales del registro de los egresos con documentación comprobatoria y justificativa respectiva. Por otra parte, no proporcionó documentación comprobatoria de la aplicación de los recursos por la cantidad de \$8,060,343.67 (ocho millones sesenta mil trescientos cuarenta y tres pesos 67/100 M.N.), por lo que se solicita remitir pólizas contables y presupuestales de los egresos respectivos; todo lo anterior, de conformidad con los artículos 1, párrafo segundo, 4, párrafo primero, fracciones VIII y XXI, 33, párrafo primero, fracciones III y XX, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44 y 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 1, párrafo segundo, 4, párrafo primero, fracciones VIII y XXI, 33, párrafo primero, fracciones III, XX y XXXVI y 54, fracciones IV y V de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; y, 47 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla.

2. Elemento(s) de Revisión: Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones

Documentación soporte:

Balanza de comprobación
Oficio de autorización de recursos
Estado Analítico de Ingresos

Descripción de la(s) Observación(es):

Oficio de autorización de recursos

Derivado del análisis y revisión a la documentación e información presentada por el Instituto de Administración Pública del Estado de Puebla, A.C., consistente en el oficio número SPF/DA/0091BIS/2022 de fecha 31 de enero de 2022, emitido por la Secretaría de Planeación y Finanzas, dirigido al Instituto de Administración Pública del Estado de Puebla A.C., se identifica que el recurso autorizado para el Instituto es por la cantidad de \$23,613,943.67 (veintitrés millones seiscientos trece mil novecientos cuarenta y tres pesos 67/100 M.N.); sin embargo, la Entidad Fiscalizada en la balanza de comprobación del 01/ene/2022 al 31/dic/2022, presenta por concepto de "Subsidio Estatal" la cantidad de \$8,060,343.67 (ocho millones sesenta mil trescientos cuarenta y tres pesos 67/100 M.N.), según cuenta contable 4223-001, identificándose una diferencia en cantidad de \$15,553,600.00 (quince millones quinientos cincuenta y tres mil seiscientos pesos 00/100 M.N.). Por lo anterior, se requiere aclarar y justificar dicha diferencia.

Por otra parte, de la revisión al Estado Analítico de Ingresos del 01/ene/2022 al 31/dic/2022, el rubro "Trasferencias, Asignaciones, Subsidios, y Subvenciones", presenta ingresos devengados en cantidad de \$8,060,343.67 (ocho millones sesenta mil trescientos cuarenta y tres pesos 67/100 M.N.); sin embargo, de la consulta a la Ley de Egresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2022, en el apartado "F", "Información Presupuestaria Específica", sección "5. Transferencias, Subsidios y Ayudas", incisos c. "Transferencias y Donativos para Organizaciones de la Sociedad Civil", se identificó que, para el Instituto de Administración Pública del Estado de Puebla A.C., establece un presupuesto de \$20,613,944.00 (veinte millones seiscientos trece mil novecientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.). Por lo anterior, se requiere aclarar y justificar la diferencia de \$12,553,600.33 (doce millones quinientos cincuenta y tres mil seiscientos pesos 33/100 M.N.).

En ese sentido, se solicita proporcione pólizas de registro con la documentación comprobatoria y justificativa de los citados recursos autorizados por la Secretaría de Planeación y Finanzas, así como la Ley de Egresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2022, en su caso, remitir las aclaraciones que considere pertinentes.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

Con la finalidad de atender el presente resultado con observación, la Entidad Fiscalizada remitió oficio número IAP/054/2024 de fecha 21 de marzo de 2024, según recibo 202410608 del 22 de marzo de 2024, mediante el cual presentó la información y documentación comprobatoria y justificativa consistente en: 4 carpetas, denominadas becas 2022; reorientación de recurso; subsidio 2022 y validaciones 2022; mismas carpetas en las que se anexan pólizas; oficios donde la Entidad Fiscalizada solicita a la Secretaría de Planeación y Finanzas el pago de subsidio y becas; estados de cuenta bancarios y los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet.

Ahora bien, de conformidad con las atribuciones y facultades para la fiscalización superior, derivado de la documentación y argumentos proporcionados por la entidad fiscalizada, en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet se constató que los ingresos en cantidad de \$23,613,943.67 (veintitrés millones seiscientos trece mil novecientos cuarenta y tres pesos 67/100 M.N.), se integran por los siguientes conceptos: Subsidios mensuales por \$8,060,343.67 (ocho millones sesenta mil trescientos cuarenta y tres pesos 67/100 M.N.); Becas Programas Académicos 2022 por \$750,000.00 (setecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) y Capacitación, Formación y Profesionalización por \$14,803,600.00 (catorce millones ochocientos tres mil seiscientos pesos 00/100 M.N.); cabe mencionar que el Instituto de Administración Pública, A.C., identifica como Apoyos a Actividades Académicas o Científicas al Desarrollo Tecnológico y la Innovación la cantidad de \$8,060,343.67 (ocho millones sesenta mil trescientos cuarenta y tres pesos 67/100 M.N.), antes mencionados, de los cuales no remitió documentación comprobatoria y justificativa de la aplicación de los recursos, así como pólizas contables y presupuestales de los egresos respectivos, por lo que no se aportaron los elementos suficientes para su atención.

Cabe mencionar que, en el apartado de Ingresos, Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, se encuentra la acción emitida, correspondiente a este resultado.

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, y 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 1, párrafo segundo, 4, párrafo primero, fracciones VIII y XXI, 33, párrafo primero, fracciones III, XX y XXXVI y 54, fracciones IV y V de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 47 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla.

5.2 Auditoría de Desempeño

De conformidad con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, metodologías, técnicas y leyes aplicables en la materia, y con base en los procedimientos establecidos por la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño se determinaron los resultados descritos en este apartado. De forma específica, en el numeral 5.2.1 se describen los aspectos relevantes derivados de la auditoría de desempeño, es decir, los elementos de revisión que cumplieron con los criterios establecidos conforme a las disposiciones legales, normativas y metodológicas aplicables en la materia, los cuales resultaron del proceso analítico de revisión y valoración de la documentación remitida por la Entidad Fiscalizada en atención al requerimiento de información inicial.

En contraste, en el numeral 5.2.2 se describen los elementos de revisión que no cumplieron con los criterios técnicos, metodológicos y normativos en materia de desempeño, los cuales se hicieron de conocimiento a la Entidad Fiscalizada conforme a lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla a través de la “Cédula para la emisión de resultados finales, Recomendaciones de auditoría de desempeño”. Finalmente, esta Entidad Fiscalizadora analizó si la documentación remitida cumplió con las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para determinar si atendió a los resultados de la Cédula notificada, en caso contrario, emitió Recomendaciones para la mejora de la gestión, mismas que están identificadas con una clave alfanumérica para su tratamiento conforme al proceso de Fiscalización Superior.

5.2.1 Aspectos relevantes de la auditoría de desempeño

Con base en los procedimientos de la auditoría de desempeño, se establecieron parámetros cualitativos, con el propósito de valorar las capacidades institucionales con las que cuenta el **Instituto de Administración Pública del Estado de Puebla, A.C.**, tomando como base las etapas que conforman el Ciclo Presupuestario, así como los avances en la implementación del Presupuesto basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño (PbR-SED).

De acuerdo con la “Cédula para la emisión de resultados finales (Cuenta Pública 2022), Recomendaciones de auditoría de desempeño”, los procedimientos generales asociados al Ciclo Presupuestario que presentaron fortalezas fueron: Programación y Presupuestación, Seguimiento y Rendición de Cuentas, dado que su cumplimiento alcanzó el 100% de los elementos revisados en cada uno, sin embargo, en el procedimiento de Planeación, los elementos revisados presentaron áreas de oportunidad en un 50%. Dicha información se aprecia en el Gráfico 1. Resultados de los procedimientos generales relacionados al Ciclo Presupuestario.

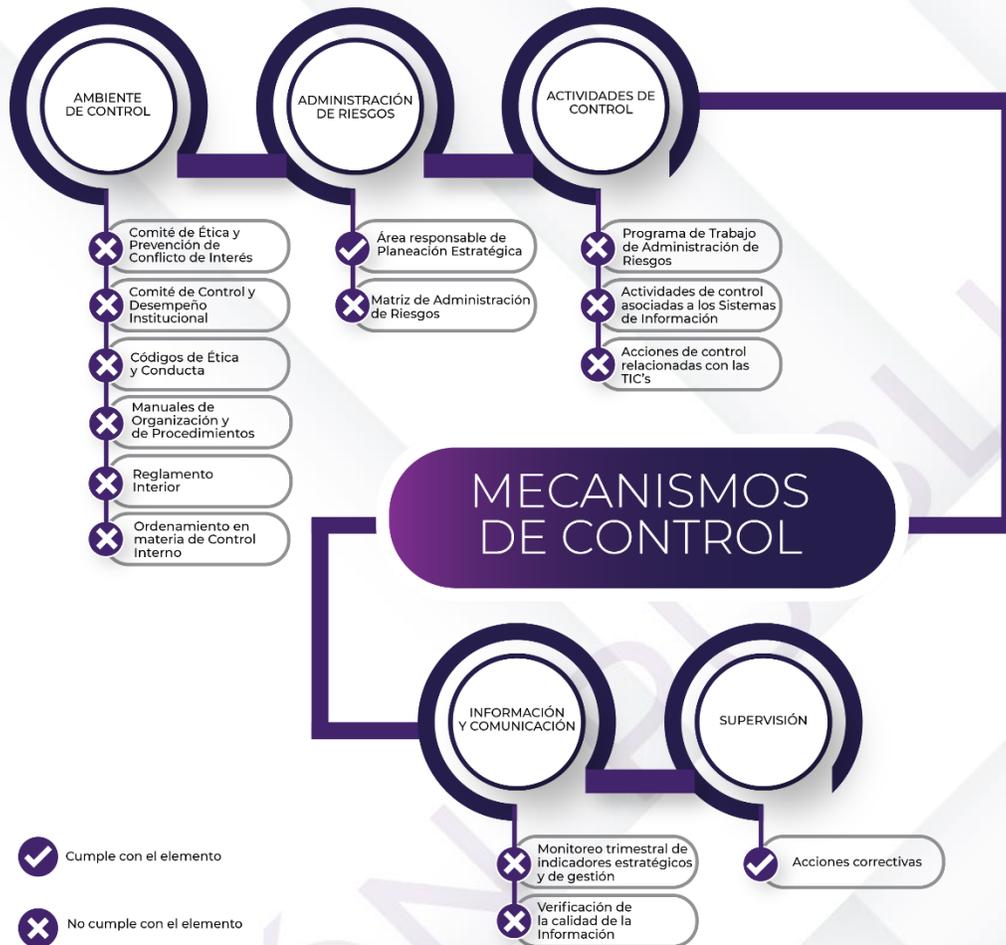
Gráfico 1. Resultados de los procedimientos generales relacionados al Ciclo Presupuestario



Fuente: Elaboración propia con base en los resultados del proceso analítico de revisión y valoración de la documentación remitida por la Entidad Fiscalizada en atención al requerimiento de información inicial, Cuenta Pública 2022.

Asimismo, en apego al artículo 31, fracción III, inciso d, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y con el objetivo de valorar las capacidades institucionales respecto a los Mecanismos de Control Interno con los que contó la Entidad Fiscalizada; se definieron procedimientos específicos para revisar algunos puntos de interés de los principios establecidos en el Marco Integrado de Control Interno (MICI), lo que permitió también identificar las fortalezas en esta materia, mismas que se señalan en la Ilustración 3. Resultados de los procedimientos específicos de los Mecanismos de Control Interno.

Ilustración 3. Resultados de los procedimientos específicos de los Mecanismos de Control Interno



Fuente: Elaboración propia con base en los resultados del proceso analítico de revisión y valoración de la documentación remitida por la Entidad Fiscalizada en atención al requerimiento de información inicial, Cuenta Pública 2022.

Respecto a las áreas de oportunidad identificadas en el Gráfico 1 y la Ilustración 3, en el apartado 5.2.2 Resultados y recomendaciones de desempeño, se detalla de manera puntual el análisis realizado a la evidencia documental proporcionada y sus características, así como las recomendaciones que en materia de desempeño se consideraron pertinentes para promover la mejora de la gestión, proporcionar una seguridad razonable sobre la consecución de los objetivos institucionales y la salvaguarda de los recursos públicos, así como para prevenir la corrupción.

Aspectos relevantes del procedimiento general: Planeación

La Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla dispone que, a través de la etapa de planeación, se definirán objetivos, metas, estrategias y prioridades, a las cuales se les asignarán recursos, responsabilidades y plazos de ejecución. Asimismo, se requiere

la coordinación de acciones y la evaluación de resultados. En ese sentido, el Manual de Programación 2022, emitido por la Secretaría de Planeación y Finanzas, menciona que, es una obligación el que todos los Programas presupuestarios (Pp) establezcan relaciones estratégicas con el fin de atender todos los objetivos y metas definidas en los instrumentos de planeación que integran el Sistema Estatal de Planeación Democrática.

De acuerdo con la revisión de la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, se determinó lo siguiente:

Procedimiento específico: Plan Estatal de Desarrollo (PED)

Descripción del resultado: P-PED

El Pp de la Entidad Fiscalizada se encuentra alineado al PED correspondiente, pues los objetivos de nivel Fin y Propósito del Pp, guardan relación y coherencia con los Objetivos, Estrategias y Líneas de Acción establecidos en el PED.

Aspectos relevantes del procedimiento general: Programación y Presupuestación

Con apego a la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, la Entidad Fiscalizada está obligada a implementar, dentro del ámbito de sus competencias la Metodología del Marco Lógico (MML) y el esquema de Presupuesto basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño, para la elaboración de los Pp, observando durante las etapas de planeación, programación y presupuestación la organización de manera sistemática y lógica de los objetivos de los Pp, los cuales deben tener una relación causal entre sí (lógica vertical) y deben disponer de los elementos necesarios para un seguimiento y evaluación adecuados en cada nivel de la Matriz de Indicadores para Resultados (lógica horizontal).

Es importante destacar que los Pp también deben mantener una congruencia con la categoría programática presupuestal, la cual permite organizar, de manera representativa y homogénea, las actividades integradas y articuladas que proveen bienes y servicios. A su vez, esto facilita el logro de resultados en beneficio de la población objetivo.

A partir de la revisión a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, se determinó lo siguiente:

Procedimiento específico: Lógica Vertical de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR)

Descripción del resultado: PP-LVMIR

Los Componentes que integran el Pp a cargo de la Entidad Fiscalizada, contribuyen y son suficientes para el logro del Propósito, dicho Propósito es único y representa un cambio específico en la población objetivo, los supuestos de los indicadores representan situaciones externas y no existe duplicidad de objetivos entre los diferentes niveles de la MIR. En consecuencia, el Pp presenta consistencia y causalidad respecto a los criterios para la verificación de la Lógica

Vertical de la MIR conforme a lo establecido en la MML y en el Manual de Programación 2022 emitido por la Secretaría de Planeación y Finanzas.

Procedimiento específico: Diseño de los Indicadores de Desempeño

Descripción del resultado: PP-DID

Los indicadores del Pp a cargo de la Entidad Fiscalizada cumplen con los criterios y elementos técnicos establecidos en los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Procedimiento específico: Lógica Horizontal de la Matriz de Indicadores para Resultados

Descripción del resultado: PP-LHMIR

El Pp a cargo de la Entidad Fiscalizada, cuenta con una MIR consistente en cuanto a su Lógica Horizontal conforme a lo establecido en la MML; es decir, los medios de verificación definidos son los necesarios y suficientes para obtener los datos requeridos para el cálculo de los indicadores y dichos indicadores permiten hacer un seguimiento oportuno del programa.

Procedimiento específico: Información Programática y Presupuestaria

Descripción del resultado: PP-IPP

Del Formato AD "Información financiera de los programas presupuestarios" la Entidad Fiscalizada integró toda la información presupuestaria correspondiente a su Pp.

Aspectos relevantes del procedimiento general: Seguimiento

Las Entidades Fiscalizadas, tienen la obligación de reportar trimestralmente el grado de cumplimiento de las metas de los indicadores estratégicos y de gestión de los Pp en los sistemas informáticos diseñados para este fin. Este ejercicio tiene la finalidad de identificar oportunamente desviaciones con respecto a las metas y objetivos programados, y, en consecuencia, realizar ajustes en las estrategias de cada Institución, modificaciones al Pp, entre otras gestiones. Esto constituye un seguimiento orientado a garantizar el cumplimiento de las metas y objetivos del Pp.

A partir de la revisión a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, se determinó lo siguiente:

Procedimiento específico: Cumplimiento Final de Programas Presupuestarios

Descripción del resultado: S-CFPP

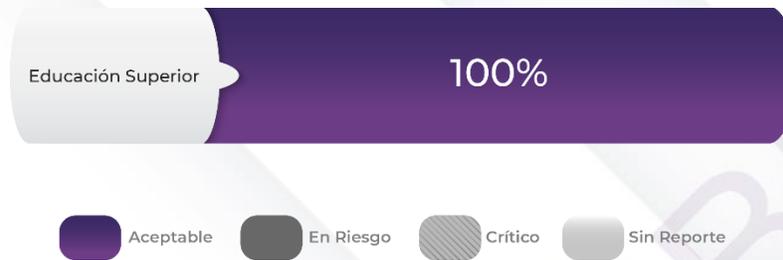
El Cumplimiento Final del Pp, consideró el cálculo del porcentaje de cumplimiento de las metas de los indicadores estratégicos y de gestión, aplicando los siguientes parámetros de semaforización:

- Entre el 90% y el 110% = Aceptable (semáforo verde);

- Entre el 80% y el 90% y entre el 110% y 120% = En Riesgo (semáforo amarillo); e
- Inferior al 80% y superior al 120% = Crítico (semáforo rojo).

Del 100% de los indicadores del Pp a cargo de la Entidad Fiscalizada, la totalidad de estos presentaron porcentajes de cumplimiento de la meta programada ubicados en el parámetro de estado “Aceptable”. Estos resultados se presentan en el Gráfico 2. Cumplimiento de los indicadores del Pp.

Gráfico 2. Cumplimiento de los indicadores del Pp



Fuente: Elaboración propia con base en los resultados obtenidos en el procedimiento específico “Cumplimiento Final de Programas Presupuestarios” de la auditoría de desempeño, Cuenta Pública 2022.

Aspectos relevantes del procedimiento general: Rendición de Cuentas

Las Entidades Fiscalizadas, tienen la obligación de dar cuenta y responder de manera oportuna sobre el uso y destino de los recursos públicos, a través de los mecanismos previstos en el marco jurídico vigente, en este sentido, se verifica el uso de los instrumentos adecuados para informar tanto a la ciudadanía como a la autoridad, sobre las acciones realizadas, los objetivos alcanzados y el presupuesto destinado.

A partir de la revisión a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, se determinó lo siguiente:

Procedimiento específico: Cumplimiento al Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental

Descripción del resultado: RC-LGCG

La Entidad Fiscalizada, publicó información referente a las obligaciones de Transparencia y difundió información programática y presupuestaria en su Página Oficial y en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), dando cumplimiento a las disposiciones aplicables y garantizando el derecho de acceso a la información pública; en ese sentido, se identificó evidencia de la publicación de los siguientes documentos.

- Presupuesto de egresos, que incluye la aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática y económica.
- Listado de programas, así como de indicadores estratégicos y de gestión aprobados.

Aspectos relevantes del procedimiento general: Mecanismos de Control Interno

El MICI establece criterios para evaluar el diseño, la implementación y la eficacia operativa en las instituciones del sector público, es decir, para determinar si este es apropiado y suficiente para cumplir con las tres categorías de objetivos: operación, información y cumplimiento, incluyendo la protección de la integridad y la prevención de actos corruptos en los diversos procesos realizados por la Institución; asimismo, el control interno se valora a partir de la implementación y operación de cinco componentes o Normas Generales que son:

- **Ambiente de Control.** Es la base del control interno, la cual proporciona disciplina y estructura para apoyar al personal en la consecución de los objetivos para los cuales fue creada la Entidad Fiscalizada.
- **Administración de Riesgos.** Es el proceso que evalúa los riesgos a los que se enfrenta la Entidad Fiscalizada en la procuración del cumplimiento de sus objetivos.
- **Actividades de Control.** Son las acciones establecidas, a través de políticas y procedimientos, por los responsables de las unidades administrativas para alcanzar los objetivos institucionales y responder a sus riesgos asociados, incluidos los de corrupción y los de sistemas de información.
- **Información y Comunicación.** Es la información de calidad que la Entidad Fiscalizada genera, obtiene, utiliza y comunica para respaldar el sistema de control interno y dar cumplimiento a su mandato legal.
- **Supervisión.** Son las actividades establecidas y operadas por la Entidad Fiscalizada, con la finalidad de mejorar de manera continua al control interno mediante una vigilancia y evaluación periódicas a su eficacia, eficiencia y economía, (Auditoría Superior de la Federación, 2014, p.10-12).

Posterior al análisis y revisión de la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se determinó lo siguiente:

Procedimiento específico: Administración de Riesgos - Objetivos

Descripción del resultado: MCI-ARO

La Entidad Fiscalizada designó a la Jefatura de Planeación y Calidad como el área encargada de realizar funciones en materia de planeación, programación, seguimiento y evaluación de los planes, programas y subprogramas.

Procedimiento específico: Supervisión - Acciones Correctivas

Descripción del resultado: MCI-SAC

La Entidad Fiscalizada analizó las causas que impiden el cumplimiento de las metas de cada uno de los indicadores de componentes y actividades programados.

Aspectos relevantes del procedimiento general: Perspectiva de Género

La Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla establece que los ejecutores de gasto en la administración de los recursos públicos estatales deberán observar que se ejerzan con base en criterios de legalidad, honestidad, honradez, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, perspectiva de género y enfocados a la obtención de resultados.

Al concluir la revisión de la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, se determinó lo siguiente:

Procedimiento específico: Programa con Perspectiva de Género

Descripción del resultado: PG-PPG

La Entidad Fiscalizada impulsó a través de su Pp, objetivos orientados a promover la igualdad de género y no discriminación, en ese sentido, el ejercicio de planeación desarrollado por la Institución contribuye a los principios del Sistema Estatal de Planeación Democrática, establecidos en la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla. Asimismo, formalizó la implementación de acciones que inciden en las causas de la desigualdad por razones de género y que propician las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género al interior de la Institución.

5.2.2 Resultados y recomendaciones de desempeño

Dando continuidad al proceso de Fiscalización Superior y de conformidad con la normativa aplicable; derivado del análisis a la contestación de la “Cédula para la emisión de resultados finales (Cuenta Pública 2022), Recomendaciones de auditoría de desempeño”, se valoró la información y documentación remitida por la Entidad Fiscalizada para determinar si esta atendió o no los siguientes resultados:

Procedimiento general: Planeación

Procedimiento específico: Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)

Descripción del resultado: P-ODS

Del análisis al contenido del Formato AD “Información financiera de los programas presupuestarios”, no se identificó, información relativa a la alineación a los ODS de la Agenda 2030; los cuales constituyen un Plan de Acción Global que promueve el desarrollo sostenido, inclusivo y en armonía con el medio ambiente, a través de políticas públicas e instrumentos de planificación, presupuesto, evaluación y monitoreo.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada en respuesta a la “Cédula para la emisión de resultados finales (Cuenta Pública 2022), Recomendaciones de auditoría de desempeño”, remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, mediante el oficio OF. IAP/055/2024 de fecha 21 de marzo de 2024, el Formato AD “Información financiera de los programas

presupuestarios” mediante el cual es posible identificar que el Pp a cargo de la Entidad Fiscalizada se encuentra alineado al ODS “4. Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos”. Por lo que se determina que la Entidad Fiscalizada **atiende el resultado**.

Procedimiento general: Mecanismos de Control Interno

Procedimiento específico: Ambiente de Control – Normatividad

Descripción del resultado: MCI-ACN

De la documentación presentada por parte de la Entidad Fiscalizada, no se identificó evidencia de la publicación y difusión de los siguientes documentos:

- Reglamento Interior
- Código de Conducta
- Código de Ética
- Manual de Organización
- Manual de Procedimientos

Asimismo, no se identificó el siguiente documento:

- Ordenamiento(s) en materia de Control Interno que le aplique(n) y sea de observancia obligatoria

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada en respuesta a la “Cédula para la emisión de resultados finales (Cuenta Pública 2022), Recomendaciones de auditoría de desempeño”, informó a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, mediante el oficio OF. IAP/055/2024 de fecha 21 de marzo de 2024, que el Instituto de Administración Pública del Estado de Puebla, A.C. no encuadra dentro de una Entidad Paraestatal del Gobierno, de conformidad con el Art. 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y en ese sentido refirió que los siguientes elementos no le aplican: Ordenamiento en Materia de Control Interno, acuerdos, normas generales del MICI, programas COCODI y Marco Lógico; y en consecuencia, para este procedimiento no remitió información que aclare o solvante el resultado.

Derivado de lo anterior, la normatividad referida por la Entidad Fiscalizada establece que “...son organismos descentralizados las entidades creadas por ley o decreto del Congreso de la Unión o por decreto del Ejecutivo Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cualquiera que sea la estructura legal que adopten”, no obstante, es importante señalar que el ordenamiento federal antes citado no es aplicable al proceso de fiscalización que se desarrolla en el contexto estatal; de igual forma, aunque la institución fiscalizada, no se constituya como Organismo descentralizado, no está exento de apegarse a la normatividad en materia de fiscalización; toda vez que **como ejecutor de gasto, está obligado a rendir cuentas por la administración de los Recursos Públicos en términos de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.**

Al respecto, este Ente Fiscalizador reconoce el carácter del Instituto de Administración Pública del Estado de Puebla, A.C.; no obstante, los artículos 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como los artículos 1 y 2 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, faculta a la Auditoría Superior del Estado de Puebla para fiscalizar las operaciones que involucren recursos de la hacienda pública estatal o municipal a través de contrataciones, subsidios, transferencias, donativos, fideicomisos, fondos, mandatos, asociaciones público privadas o cualquier otra figura jurídica y el otorgamiento de garantías sobre empréstitos del Estado, los Municipios, entre otras operaciones; y dicha fiscalización superior debe orientarse a la revisión del grado de cumplimiento de los objetivos y metas establecidas en los planes, programas y subprogramas, para comprobar; entre otros elementos, la existencia de Mecanismos de Control Interno.

Aunado a lo anterior, los sujetos de revisión enunciados en dicha Ley son los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado, los Ayuntamientos, los organismos constitucionalmente autónomos, las entidades paraestatales y paramunicipales, los organismos públicos desconcentrados, los fideicomisos en los que el fideicomitente sea cualquiera de los Poderes del Estado o el Municipio, cualquier fideicomiso privado cuando haya recibido por cualquier título, recursos públicos estatales, municipales y demás que competa fiscalizar o revisar a la Auditoría Superior, no obstante que sean o no considerados entidad paraestatal o paramunicipal por la legislación de la materia y aun cuando pertenezca al sector privado o social; y, en general, cualquier entidad, persona física o jurídica, pública o privada, mandato, fondo u otra figura jurídica análoga y demás que haya captado, recaudado, manejado, administrado, controlado, resguardado, custodiado, ejercido o aplicado recursos, fondos, bienes o valores públicos estatales, municipales, y cualquier otro que competa fiscalizar o revisar a la Auditoría Superior, tanto en el país como en el extranjero.

Por lo anterior se determina que la Entidad Fiscalizada, al no remitir información relativa a la publicación de la normatividad asociada al Ambiente de control, **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

1. Recomendación clave 9014-2022-MCI-ACN

La Entidad Fiscalizada debe realizar las gestiones necesarias que garanticen la emisión, publicación y difusión en sitio oficial de sus instrumentos normativos, los cuales establecen la base que proporciona disciplina y estructura a la Institución, asignan responsabilidades, determinan el marco normativo para la aplicación de un Sistema de Control Interno eficaz, definen las normas de conducta para el personal y los mecanismos de prevención de irregularidades administrativas y actos contrarios a la integridad. Todo lo anterior, con el objetivo de mejorar la productividad, la eficiencia y eficacia en la prestación de los servicios y funciones que se desempeñan en la Institución. Finalmente, dicha normativa institucional, debe darse a conocer a través de los medios destinados para dicho fin, tanto al interior como al exterior de la Institución.

Fundamento legal

Artículos 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 65 y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1 y 77, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 1, 74, 75, 77, 78, 82, 83 y 84, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, 119, de la Ley de Egresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2022, el punto de acuerdo número CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO y DÉCIMO PRIMERO del ACUERDO por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el Artículo 16, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Para atender esta recomendación se sugiere considerar los Principios 1, 2 y 3, denominados “Mostrar Actitud de Respaldo y Compromiso”, “Ejercer la Responsabilidad de Vigilancia” y “Establecer la Estructura, Responsabilidad y Autoridad”, respectivamente del Marco Integrado de Control Interno.

Procedimiento específico: Ambiente de Control – Coordinación del Control Interno

Descripción del resultado: MCI-ACCC

De la documentación presentada por parte de la Entidad Fiscalizada, no se desprendió información para evidenciar el establecimiento formal de un Órgano Colegiado responsable de implementar y actualizar el Sistema de Control Interno, el análisis y seguimiento de la detección y administración de riesgos y la vigilancia del cumplimiento de los objetivos y metas institucionales.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada en respuesta a la “Cédula para la emisión de resultados finales (Cuenta Pública 2022), Recomendaciones de auditoría de desempeño”, informó a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, mediante el oficio OF. IAP/055/2024 de fecha 21 de marzo de 2024, que el Instituto de Administración Pública del Estado de Puebla, A.C. no encuadra dentro de una Entidad Paraestatal del Gobierno, de conformidad con el Art. 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y en ese sentido refirió que los siguientes elementos no le aplican: Ordenamiento en Materia de Control Interno, acuerdos, normas generales del MICI, programas COCODI y Marco Lógico; y en consecuencia, para este procedimiento no remitió información que aclare o solvante el resultado.

Derivado de lo anterior, es necesario precisar que la normatividad federal antes referida por la Entidad Fiscalizada no es aplicable al proceso de fiscalización que se desarrolla en el contexto estatal; al respecto, este Ente Fiscalizador reconoce el carácter del Instituto de Administración Pública del Estado de Puebla, A.C, sin embargo, este no se encuentra exento de apegarse a la normatividad en materia de fiscalización; toda vez que **como ejecutor de gasto está obligado a rendir cuentas por la administración de los Recursos Públicos en términos de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla y demás disposiciones legales y administrativas aplicables**. Este argumento se precisa más ampliamente en el apartado de “Aclaraciones y justificaciones

de la Entidad Fiscalizada” del procedimiento específico Ambiente de Control – Normatividad, del Procedimiento general: Mecanismos de Control Interno.

Por lo anterior se determina que la Entidad Fiscalizada, al no remitir información relativa al establecimiento formal de un Órgano Colegiado responsable de implementar y actualizar el Sistema de Control Interno, el análisis y seguimiento de la detección y administración de riesgos y la vigilancia del cumplimiento de los objetivos y metas institucionales, **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

2. Recomendación clave 9014-2022-MCI-ACCC

La Entidad Fiscalizada debe instaurar formalmente a través de Sesión de Instalación, un Comité de Control y Desempeño Institucional (COCODI) u Órgano Colegiado responsable del establecimiento y actualización del Sistema de Control Interno, el análisis y seguimiento de la detección y administración de riesgos y la vigilancia del cumplimiento de los objetivos y metas institucionales. La importancia de la institucionalización de este Órgano Colegiado, radica en agregar valor a la gestión institucional, contribuyendo a la atención y solución de temas relevantes, con la aprobación de acuerdos que se traduzcan en compromisos de solución a los asuntos inherentes al Control Interno.

Fundamento legal

Artículos 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113, 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, 5, fracción VI, 12, 13, fracción III y 58 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, 119, de la Ley de Egresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2022, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 65 y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1 y 77, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. Para atender esta recomendación se sugiere considerar los Principios 1, 2 y 3, denominados “Mostrar Actitud de Respaldo y Compromiso”, “Ejercer la Responsabilidad de Vigilancia” y “Establecer la Estructura, Responsabilidad y Autoridad”, respectivamente del Marco Integrado de Control Interno.

Procedimiento específico: Ambiente de Control – Comité de Ética

Descripción del resultado: MCI-ACCE

De la documentación presentada por parte de la Entidad Fiscalizada, no se identificó información que permitiera corroborar que cuenta con un Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés u Órgano Plural debidamente formalizado y conformado por trabajadores adscritos a la Entidad y que este desarrolle acciones de difusión y evaluación del cumplimiento de los Códigos de Ética y de Conducta.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada en respuesta a la “Cédula para la emisión de resultados finales (Cuenta Pública 2022), Recomendaciones de auditoría de desempeño”, informó a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, mediante el oficio OF. IAP/055/2024 de fecha 21

de marzo de 2024, que el Instituto de Administración Pública del Estado de Puebla, A.C. no encuadra dentro de una Entidad Paraestatal del Gobierno, de conformidad con el Art. 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y en ese sentido refirió que los siguientes elementos no le aplican: Ordenamiento en Materia de Control Interno, acuerdos, normas generales del MICI, programas COCODI y Marco Lógico; y en consecuencia, para este procedimiento no remitió información que aclare o solvante el resultado.

Derivado de lo anterior, es necesario precisar que la normatividad federal antes referida por la Entidad Fiscalizada no es aplicable al proceso de fiscalización que se desarrolla en el contexto estatal; al respecto, este Ente Fiscalizador reconoce el carácter del Instituto de Administración Pública del Estado de Puebla, A.C, sin embargo, este no se encuentra exento de apegarse a la normatividad en materia de fiscalización; toda vez que **como ejecutor de gasto está obligado a rendir cuentas por la administración de los Recursos Públicos en términos de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla y demás disposiciones legales y administrativas aplicables**. Este argumento se precisa más ampliamente en el apartado de “Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada” del procedimiento específico Ambiente de Control – Normatividad, del Procedimiento general: Mecanismos de Control Interno.

Por lo anterior se determina que la Entidad Fiscalizada, al no remitir información relativa al establecimiento formal de un Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés u Órgano Plural, **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

3. Recomendación clave 9014-2022-MCI-ACCE

La Entidad Fiscalizada debe formalizar la instalación de un Comité de Ética y Prevención de Conflictos u Órgano Plural, a través de Sesión de Instalación y levantar el acta correspondiente; dicho Comité tendrá la responsabilidad de difundir y evaluar el cumplimiento de los Códigos de Ética y de Conducta y sancionar su incumplimiento. Adicionalmente, debe generar el programa institucional mediante el cual se considere la capacitación en materia de promoción de la integridad y prevención de actos de corrupción y fraude, y emitir los procedimientos o protocolos para evaluar y sancionar el incumplimiento de los Códigos de Ética y de Conducta, todo ello con la finalidad de evitar conductas contrarias a la integridad. Asimismo, se recomienda fortalecer las competencias del personal mediante capacitación en materia de Control Interno.

Fundamento legal

Artículos 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 65 y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 2, 5, fracción VI, 12, 13, fracción III y 58, de la Ley del Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla.

Procedimiento específico: Administración de Riesgos – Objetivos

Descripción del resultado: MCI-ARO

De la documentación presentada por parte de la Entidad Fiscalizada, se identificó el área designada para realizar las funciones en materia de planeación, programación, seguimiento y evaluación; sin embargo, no remitió documentación que permitiera corroborar que dicha área, comunicó a toda la organización los objetivos institucionales que derivan de los instrumentos de planeación y de su mandato legal.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada en respuesta a la “Cédula para la emisión de resultados finales (Cuenta Pública 2022), Recomendaciones de auditoría de desempeño”, remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio OF. IAP/055/2024 de fecha 21 de marzo de 2024 a través del cual, hace entrega de documentación digital para la atención de los resultados contenidos en la Cédula en cuestión, no obstante, en dicha contestación no se identificó información relacionada al resultado observado, por lo que se determina que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

4. Recomendación clave 9014-2022-MCI-ARO

El área designada para realizar las funciones en materia de planeación, programación, seguimiento y evaluación dentro de la Entidad Fiscalizada, debe comunicar a toda la organización los objetivos institucionales que derivan de los instrumentos de planeación y de su mandato legal, a través de los mecanismos aplicables a la estructura de la Institución; esto con la finalidad de garantizar una alineación y coordinación interna efectiva, así como la adecuada gestión de las actividades y funciones de la Institución.

Fundamento legal

Artículos 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 74, 75, 77, 78, 82, 83 y 84, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla 1, 21, 22, Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla y 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV, 65 y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

Procedimiento específico: Administración de Riesgos – Metodología

Descripción del resultado: MCI-ARMR

De la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, no se identificó un documento en el que se aplique la metodología de administración de riesgos específica de la Institución, la cual permita identificar, evaluar, jerarquizar, controlar y dar seguimiento a sus riesgos, a efecto de asegurar en forma razonable el logro de sus metas y objetivos institucionales.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada en respuesta a la “Cédula para la emisión de resultados finales (Cuenta Pública 2022), Recomendaciones de auditoría de desempeño”, informó a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, mediante el oficio OF. IAP/055/2024 de fecha 21 de marzo de 2024, que el Instituto de Administración Pública del Estado de Puebla, A.C. no encuadra dentro de una Entidad Paraestatal del Gobierno, de conformidad con el Art. 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y en ese sentido refirió que los siguientes elementos no le aplican: Ordenamiento en Materia de Control Interno, acuerdos, normas generales del MICI, programas COCODI y Marco Lógico; y en consecuencia, para este procedimiento no remitió información que aclare o solvete el resultado.

Derivado de lo anterior, es necesario precisar que la normatividad federal antes referida por la Entidad Fiscalizada no es aplicable al proceso de fiscalización que se desarrolla en el contexto estatal; al respecto, este Ente Fiscalizador reconoce el carácter del Instituto de Administración Pública del Estado de Puebla, A.C, sin embargo, este no se encuentra exento de apegarse a la normatividad en materia de fiscalización; toda vez que **como ejecutor de gasto está obligado a rendir cuentas por la administración de los Recursos Públicos en términos de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.** Este argumento se precisa más ampliamente en el apartado de “Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada” del procedimiento específico Ambiente de Control – Normatividad, del Procedimiento general: Mecanismos de Control Interno.

Por lo anterior se determina que la Entidad Fiscalizada, al no remitir información relativa a la administración de riesgos, se determina que **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

5. Recomendación clave 9014-2022-MCI-ARMR

La Entidad Fiscalizada debe designar formalmente al personal responsable de la administración de los riesgos, quienes tendrán a su cargo la elaboración de una metodología de administración de riesgos específica de la Institución, que permita identificar, evaluar, jerarquizar, controlar y dar seguimiento a sus riesgos, a efecto de asegurar en forma razonable el logro de sus metas y objetivos institucionales. Dicha metodología debe aplicarse a través de una Matriz de Administración de Riesgos, la cual debe reflejar un diagnóstico general de los riesgos para identificar estrategias y áreas de oportunidad en la Institución. Este documento deberá considerar todas las etapas de la metodología de administración de riesgos e identificar aquellos que pudieran afectar el cumplimiento de objetivos y metas establecidos en los instrumentos de planeación y en su mandato legal. Tanto la metodología como la Matriz de Administración de Riesgos, deben ser aprobadas por el Órgano Colegiado de la Entidad Fiscalizada responsable del establecimiento del Sistema de Control Interno y oficializarse mediante acta

protocolizada. Asimismo, se recomienda fortalecer las competencias del personal mediante capacitación en materia de Control Interno.

Fundamento legal

Artículos 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 65 y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1 y 77, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 1, 58, 74, 75, 77, 78, 82, 83 y 84, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, 119, de la Ley de Egresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2022. Para atender esta recomendación se sugiere considerar los Principios 1, 2 y 3, denominados “Mostrar Actitud de Respaldo y Compromiso”, “Ejercer la Responsabilidad de Vigilancia” y “Establecer la Estructura, Responsabilidad y Autoridad”, respectivamente del Marco Integrado de Control Interno.

Procedimiento específico: Actividades de Control – Programa de Trabajo

Descripción del resultado: MCI-ACPT

De la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, no se identificó un plan o programa de implementación de acciones para mitigar y administrar los riesgos que permitan disminuir la probabilidad de materialización de riesgos asociados al cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en los instrumentos de planeación y en su mandato legal.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada en respuesta a la “Cédula para la emisión de resultados finales (Cuenta Pública 2022), Recomendaciones de auditoría de desempeño”, informó a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, mediante el oficio OF. IAP/055/2024 de fecha 21 de marzo de 2024, que el Instituto de Administración Pública del Estado de Puebla, A.C. no encuadra dentro de una Entidad Paraestatal del Gobierno, de conformidad con el Art. 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y en ese sentido refirió que los siguientes elementos no le aplican: Ordenamiento en Materia de Control Interno, acuerdos, normas generales del MICI, programas COCODI y Marco Lógico; y en consecuencia, para este procedimiento no remitió información que aclare o solvante el resultado.

Derivado de lo anterior, es necesario precisar que la normatividad federal antes referida por la Entidad Fiscalizada no es aplicable al proceso de fiscalización que se desarrolla en el contexto estatal; al respecto, este Ente Fiscalizador reconoce el carácter del Instituto de Administración Pública del Estado de Puebla, A.C, sin embargo, este no se encuentra exento de apegarse a la normatividad en materia de fiscalización; toda vez que **como ejecutor de gasto está obligado a rendir cuentas por la administración de los Recursos Públicos en términos de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla y demás disposiciones legales y administrativas aplicables**. Este argumento se precisa más ampliamente en el apartado de “Aclaraciones y justificaciones

de la Entidad Fiscalizada” del procedimiento específico Ambiente de Control – Normatividad, del Procedimiento general: Mecanismos de Control Interno.

Por lo anterior se determina que la Entidad Fiscalizada, al no remitir información relativa al Programa de Trabajo de Administración de Riesgos, **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

6. Recomendación clave 9014-2022-MCI-ACPT

La Entidad Fiscalizada debe elaborar un Programa de Trabajo de Administración de Riesgos (PTAR), en el cual se describan las acciones a implementar para administrar los riesgos, a fin de disminuir su probabilidad de materialización y su efecto en el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en los instrumentos de planeación y en su mandato legal. Asimismo, debe dar seguimiento trimestral a dicho programa, documentar este seguimiento y elaborar el Reporte Anual del comportamiento de los riesgos, a través de los cuales, la Institución observe el avance gradual de la implementación de las actividades de control, y valore su eficacia, pertinencia y suficiencia en la administración de los riesgos. Todo lo anterior, con el objeto de proporcionar una seguridad razonable sobre la consecución de las metas y objetivos institucionales y la salvaguarda de los recursos públicos, así como para prevenir actos contrarios a la integridad. Dichos documentos deben ser aprobados por el COCODI de la Entidad Fiscalizada u Órgano Colegiado responsable del establecimiento del Sistema de Control Interno y oficializarse mediante acta protocolizada. Asimismo, se recomienda fortalecer las competencias del personal mediante capacitación en materia de Control Interno.

Fundamento legal

Artículos 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 65 y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1 y 58, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, 119, de la Ley de Egresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2022. Para la atención de esta recomendación se sugiere considerar los Principios 7, 8, 10 y 12, denominados “Identificar, Analizar y Responder a los Riesgos”, “Considerar el Riesgo de Corrupción”, “Diseñar Actividades de Control” e “Implementar Actividades de Control” del Marco Integrado de Control Interno.

Procedimiento específico: Actividades de Control – Sistemas de Información

Descripción del resultado: MCI-ACSI

Derivado del análisis de la documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada, no se identificó el uso de sistemas de información, asociados directamente a los procesos o actividades por los que se da cumplimiento a los objetivos y metas de la Institución; asimismo, no se desprenden políticas y procedimientos que se apliquen a todos o a un segmento amplio de los sistemas de información institucionales; por ejemplo, planes de gestión de la seguridad, accesos lógicos y físicos, configuraciones, segregación de

funciones y planes de contingencia o de recuperación desastres y de continuidad de la operación para los sistemas informáticos.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada en respuesta a la “Cédula para la emisión de resultados finales (Cuenta Pública 2022), Recomendaciones de auditoría de desempeño”, informó a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, mediante el oficio OF. IAP/055/2024 de fecha 21 de marzo de 2024, que el Instituto de Administración Pública del Estado de Puebla, A.C. no encuadra dentro de una Entidad Paraestatal del Gobierno, de conformidad con el Art. 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y en ese sentido refirió que los siguientes elementos no le aplican: Ordenamiento en Materia de Control Interno, acuerdos, normas generales del MICI, programas COCODI y Marco Lógico; y en consecuencia, para este procedimiento no remitió información que aclare o solvante el resultado.

Derivado de lo anterior, es necesario precisar que la normatividad federal antes referida por la Entidad Fiscalizada no es aplicable al proceso de fiscalización que se desarrolla en el contexto estatal; al respecto, este Ente Fiscalizador reconoce el carácter del Instituto de Administración Pública del Estado de Puebla, A.C, sin embargo, este no se encuentra exento de apegarse a la normatividad en materia de fiscalización; toda vez que **como ejecutor de gasto está obligado a rendir cuentas por la administración de los Recursos Públicos en términos de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla y demás disposiciones legales y administrativas aplicables**. Este argumento se precisa más ampliamente en el apartado de “Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada” del procedimiento específico Ambiente de Control – Normatividad, del Procedimiento general: Mecanismos de Control Interno.

Por lo anterior se determina que la Entidad Fiscalizada, al no remitir información relativa al establecimiento de políticas y procedimientos que se apliquen a todos o a un segmento amplio de los sistemas de información institucionales, **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

7. Recomendación clave 9014-2022-MCI-ACSI

La Entidad Fiscalizada debe implementar actividades de control establecidas o no en el PTAR o en su caso, acciones de mejora en el Programa de Trabajo de Control Interno (PTCI), orientadas a fortalecer los sistemas de información por los que se da cumplimiento a los objetivos y metas de la Institución, por ejemplo, emitir manuales, políticas, protocolos o procedimientos para el uso adecuado de los sistemas de información; acciones para reducir la vulnerabilidad de los mismos mediante la restricción de accesos lógicos y físicos; formalizar medidas de seguridad, configuraciones, segregación de funciones, planes de contingencia o de recuperación de desastres, entre otros.

Fundamento legal

Artículos 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 65 y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1 y 77, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 1, 58, 74, 75, 77, 78, 82, 83 y 84, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, 119, de la Ley de Egresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2022. Para la atención de esta recomendación se sugiere considerar los Principios 1, 2 y 3, denominados “Mostrar Actitud de Respaldo y Compromiso”, “Ejercer la Responsabilidad de Vigilancia” y “Establecer la Estructura, Responsabilidad y Autoridad”, respectivamente del Marco Integrado de Control Interno.

Procedimiento específico: Actividades de Control – Tecnologías de Información y Comunicación

Descripción del resultado: MCI-ACTIC

Derivado del análisis de la documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada, no se identificó evidencia de actividades de control (establecidas o no en el PTAR), relacionadas con las Tecnologías de Información y Comunicaciones (TIC), es decir, acciones relativas a los sistemas de información habilitados con la tecnología (automatizados), por ejemplo, planes o programas de sistemas de información, diseño de la infraestructura de las TIC, diseño de la administración de la seguridad, diseño de la adquisición, desarrollo y mantenimiento de las TIC, entre otros; que apoyen los sistemas de información de la Institución, asociados directamente a los procesos o actividades por los que se da cumplimiento a los objetivos y metas de la institución.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada en respuesta a la “Cédula para la emisión de resultados finales (Cuenta Pública 2022), Recomendaciones de auditoría de desempeño”, informó a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, mediante el oficio OF. IAP/055/2024 de fecha 21 de marzo de 2024, que el Instituto de Administración Pública del Estado de Puebla, A.C. no encuadra dentro de una Entidad Paraestatal del Gobierno, de conformidad con el Art. 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y en ese sentido refirió que los siguientes elementos no le aplican: Ordenamiento en Materia de Control Interno, acuerdos, normas generales del MICI, programas COCODI y Marco Lógico; y en consecuencia, para este procedimiento no remitió información que aclare o solvante el resultado.

Derivado de lo anterior, es necesario precisar que la normatividad federal antes referida por la Entidad Fiscalizada no es aplicable al proceso de fiscalización que se desarrolla en el contexto estatal; al respecto, este Ente Fiscalizador reconoce el carácter del Instituto de Administración Pública del Estado de Puebla, A.C, sin embargo, este no se encuentra exento de apegarse a la normatividad en materia de fiscalización; toda vez que **como ejecutor de gasto está obligado a rendir cuentas por la administración de los**

Recursos Públicos en términos de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla y demás disposiciones legales y administrativas aplicables. Este argumento se precisa más ampliamente en el apartado de “Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada” del procedimiento específico Ambiente de Control – Normatividad, del Procedimiento general: Mecanismos de Control Interno.

Por lo anterior se determina que la Entidad Fiscalizada, al no remitir información relativa a actividades de control (establecidas o no en el PTAR), relacionadas con las TIC, es decir, acciones relativas a los sistemas de información habilitados con la tecnología (automatizados), **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

8. Recomendación clave 9014-2022- MCI-ACTIC

La Entidad Fiscalizada debe elaborar e implementar actividades de control (establecidas o no en el PTAR), relacionadas con plan(es) o programa(s) de TIC o planes de mejora de los sistemas de información habilitados con la tecnología (automatizados), por ejemplo, innovaciones de los sistemas de información, diseño de la infraestructura de las TIC, diseño de la administración de la seguridad, diseño de la adquisición, desarrollo y mantenimiento de las TIC, protocolos o procedimientos que se apliquen a todos o a un segmento amplio de los sistemas de información institucionales asociados a la gestión de la seguridad, accesos lógicos y físicos, entre otros.

Fundamento legal

Artículos 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 65 y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1 y 77, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 1, 58, 74, 75, 77, 78, 82, 83 y 84, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, 119, de la Ley de Egresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2022. Para la atención de esta recomendación se sugiere considerar los Principios 1, 2 y 3, denominados “Mostrar Actitud de Respaldo y Compromiso”, “Ejercer la Responsabilidad de Vigilancia” y “Establecer la Estructura, Responsabilidad y Autoridad”, respectivamente del Marco Integrado de Control Interno.

Procedimiento específico: Información y Comunicación – Seguimiento a Indicadores de Programa Presupuestario

Descripción del resultado: MCI-ICPP

Derivado del análisis de la documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se identificó que cuenta con un reporte anual de cumplimiento a su Pp, sin embargo, no envió evidencia del monitoreo y seguimiento trimestral de los indicadores estratégicos y de gestión; así como de los mecanismos empleados para verificar la calidad de la información empleada para el(los) sistema(s) de información, por ejemplo, bitácoras de cálculo de los indicadores, criterios de revisión de los medios de verificación, procedimientos de validación de la información reportada, entre otros.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada en respuesta a la “Cédula para la emisión de resultados finales (Cuenta Pública 2022), Recomendaciones de auditoría de desempeño”, informó a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, mediante el oficio OF. IAP/055/2024 de fecha 21 de marzo de 2024, que el Instituto de Administración Pública del Estado de Puebla, A.C. no encuadra dentro de una Entidad Paraestatal del Gobierno, de conformidad con el Art. 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y en ese sentido refirió que los siguientes elementos no le aplican: Ordenamiento en Materia de Control Interno, acuerdos, normas generales del MICI, programas COCODI y Marco Lógico; y en consecuencia, para este procedimiento no remitió información que aclare o solvete el resultado.

Derivado de lo anterior, es necesario precisar que la normatividad federal antes referida por la Entidad Fiscalizada no es aplicable al proceso de fiscalización que se desarrolla en el contexto estatal; al respecto, este Ente Fiscalizador reconoce el carácter del Instituto de Administración Pública del Estado de Puebla, A.C, sin embargo, este no se encuentra exento de apegarse a la normatividad en materia de fiscalización; toda vez que **como ejecutor de gasto está obligado a rendir cuentas por la administración de los Recursos Públicos en términos de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.** Este argumento se precisa más ampliamente en el apartado de “Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada” del procedimiento específico Ambiente de Control – Normatividad, del Procedimiento general: Mecanismos de Control Interno.

Por lo anterior se determina que la Entidad Fiscalizada, al no remitir información relativa al monitoreo y seguimiento trimestral de los indicadores estratégicos y de gestión; así como de los mecanismos empleados para verificar la calidad de la información empleada para el(los) sistema(s) de información, por ejemplo, bitácoras de cálculo de los indicadores, criterios de revisión de los medios de verificación, procedimientos de validación de la información reportada, **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

9. Recomendación clave 9014-2022- MCI-ICPP

La Entidad fiscalizada debe monitorear periódicamente el avance y comportamiento de los indicadores de sus programas estratégicos, e implementar actividades de control (establecidas o no en el PTCI y/o en el PTAR) asociadas a las metas y objetivos de la Institución. Adicionalmente, debe implementar mecanismos para verificar la calidad de la información capturada en los sistemas de información para el monitoreo y seguimiento de los indicadores estratégicos y de gestión; por ejemplo, bitácoras de cálculo de los indicadores, criterios de revisión de los medios de verificación, procedimientos de validación de la información reportada, entre otros.

Fundamento legal

Artículos 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 65 y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1 y 77, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 1, 58, 74, 75, 77, 78, 82, 83 y 84, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, 119, de la Ley de Egresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2022. Para la atención de esta recomendación se sugiere considerar los Principios 1, 2 y 3, denominados “Mostrar Actitud de Respaldo y Compromiso”, “Ejercer la Responsabilidad de Vigilancia” y “Establecer la Estructura, Responsabilidad y Autoridad”, respectivamente del Marco Integrado de Control Interno.

5.2.3 Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Es relevante señalar que, la documentación e información proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar y/o justificar los resultados notificados por la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño en la “Cédula para la emisión de resultados finales (Cuenta Pública 2022), Recomendaciones de auditoría de desempeño”, fue analizada con el fin de eliminar, rectificar o ratificar dichos resultados para efectos de la elaboración definitiva del presente Informe Individual, los cuales se puntualizan en el apartado 5.2.2 Resultados y recomendaciones de desempeño.



RESUMEN DE
OBSERVACIONES,
RECOMENDACIONES
Y ACCIONES





2022 INFORME
INDIVIDUAL



6. Resumen de Observaciones, Recomendaciones y Acciones

6.1 Auditoría Financiera y de Cumplimiento

Como resultado de la Fiscalización Superior realizada a la Entidad Fiscalizada del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022; se determinaron 2 observaciones, de las cuales 1 fue aclarada y justificada antes de la integración de este informe; la restante generó 1 Solicitud de aclaración.

6.2 Auditoría de Desempeño

Derivado de la revisión a los procedimientos establecidos para llevar a cabo la auditoría de desempeño, correspondientes a la Cuenta Pública 2022, la cual se realizó con base en la documentación e información generada por la Entidad Fiscalizada del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022 y de cuya veracidad es responsable; se determinaron 9 Recomendaciones.



2022 INFORME
INDIVIDUAL





DICTAMEN





2022 INFORME
INDIVIDUAL



7. Dictamen

La Auditoría Superior del Estado de Puebla emite el presente dictamen, en cumplimiento a sus atribuciones y conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, profesionalismo y confiabilidad, derivado de la Fiscalización Superior a los estados e informes contables, presupuestarios y programáticos que integran la Cuenta Pública, así como en la información requerida y proporcionada por la Entidad Fiscalizada de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría efectuada, cuyo objetivo consistió en fiscalizar la gestión financiera para verificar que la captación, recaudación, administración, ejercicio y aplicación de los recursos públicos se efectuó de acuerdo a las disposiciones legales y normativas aplicables; así como comprobar el cumplimiento de las metas y objetivos contenidos en los planes, programas y subprogramas, específicamente, respecto de la muestra revisada que se establece en los apartados relativos al alcance, se concluye que, en términos generales, el **Instituto de Administración Pública del Estado de Puebla, A.C.** realizó una gestión razonable de los recursos públicos, de acuerdo con las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia, excepto por las áreas de oportunidad identificadas para mejorar la eficiencia en el uso de los recursos, las cuales se señalan en el apartado de Resumen de Observaciones, Recomendaciones y Acciones.

Finalmente, relativo a la Fiscalización Superior en materia de Desempeño, se advierte que, si bien la Entidad Fiscalizada realizó acciones orientadas a promover una gestión gubernamental económica, eficaz y eficiente, se determinaron oportunidades de mejora que derivaron en Recomendaciones.



2022 INFORME
INDIVIDUAL





UNIDADES
ADMINISTRATIVAS
QUE INTERVINIERON
EN LA FISCALIZACIÓN





2022 INFORME
INDIVIDUAL



8. Unidades Administrativas que Intervinieron en la Fiscalización

La ejecución de la auditoría fue realizada por unidades administrativas que integran la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero y la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño. Lo anterior, en cumplimiento a las atribuciones que les fueron conferidas conforme a la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla.

C. José Juan Rosas Bonilla
Auditor Especial de Cumplimiento
Financiero

C. Glorhya Horsfieldi Romero Solares
Titular Adjunta asignada mediante oficio para
cubrir las funciones y atribuciones de la Auditoría
Especial de Evaluación de Desempeño



2022 INFORME
INDIVIDUAL





APÉNDICE





2022 INFORME
INDIVIDUAL



9. Apéndice

Es importante señalar que la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para justificar o aclarar los resultados finales y observaciones preliminares presentadas fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los citados resultados finales determinados por la Auditoría Superior del Estado de Puebla y que se presentó a este Ente Fiscalizador para efectos de la elaboración definitiva del Informe Individual derivado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública respectiva.

Por lo anterior, en atención a los hallazgos determinados, la Entidad Fiscalizada remitió información y documentación con el propósito de atender los resultados finales y observaciones preliminares.

Los resultados, recomendaciones y acciones que se presentan en el Informe Individual fueron formulados de acuerdo con las atribuciones y competencia de cada auditoría especial, los cuales se harán de conocimiento a la Entidad Fiscalizada, en términos del artículo 62 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las aclaraciones y consideraciones que estime pertinentes.

En este sentido, las citadas recomendaciones y acciones con la notificación del presente Informe Individual a la Entidad Fiscalizada quedarán formalmente promovidas y notificadas para el seguimiento respectivo.



2022 INFORME
INDIVIDUAL



